



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Jueves, 23 de septiembre de 2004

Número 185

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 13 de septiembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 32/2003, de 10 de marzo, que regula la inserción sociolaboral en empresas de inserción.

Página 16827

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### *Oposiciones y concursos*

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 3 de septiembre de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puestos de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 15 de junio de 2004.

Página 16852

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 125/2004, de 7 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, El Caserío de Casas Altas, situado en Jama, en los términos municipales de Arona y Vilaflor, isla de Tenerife.

Página 16852



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 81,19 euros.  
Semestre: 47,76 euros.  
Trimestre: 27,85 euros.  
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Decreto 126/2004, de 7 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, El Caserío de Masca, en el término municipal de Buenavista del Norte, isla de Tenerife. Página 16856

Viceconsejería de Educación.- Resolución de 1 de septiembre de 2004, por la que se establecen normas de funcionamiento para el programa de Centros de Atención Preferente correspondiente al curso 2004/2005. Página 16860

#### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Resolución de 29 de diciembre de 2003, por la que se fijan las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos a aplicar por las empresas concesionarias del servicio en el año 2004. Página 16866

---

### **IV. ANUNCIOS**

#### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Dirección General de Infraestructura Viaria.- Anuncio de 18 de junio de 2004, de información pública de Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife.- Clave: AT-01-TF-414. Página 16868

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de septiembre de 2004, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-35/04 dirigida a Dña. María José Oramas Hernández. Página 16868

#### **Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 25 de agosto de 2004, sobre provisión del puesto de trabajo de Intervención, clase primera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vacante en la plantilla del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Página 16869

#### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de septiembre de 2004, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Fred Olsen, S.A. y su personal de oficinas. Página 16869

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 1 de septiembre de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución negativa de inscripción de la constitución de la entidad Canaria de Mantenimiento, Sociedad Cooperativa.- Expte. nº 04-38/00015. Página 16889

#### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 10 de septiembre de 2004, por el que se convoca concurso público para el otorgamiento de derechos mineros declarados francos por caducidad de los mismos. Página 16890

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1352** *ORDEN de 13 de septiembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 32/2003, de 10 de marzo, que regula la inserción sociolaboral en empresas de inserción.*

Mediante el Decreto 32/2003, de 10 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias el día 24 de marzo de 2003, con el nº 57, se procedió a regular la inserción sociolaboral en empresas de inserción.

La indicada norma, después de determinar las entidades que tienen la consideración de empresas de inserción, regula la calificación de las empresas de inserción, las entidades promotoras, el procedimiento de acceso de las personas en situación de exclusión social a las mismas, el establecimiento de un Registro de Empresas de Inserción, así como las líneas generales de las subvenciones dirigidas a fomentar la inserción laboral que se sujetarán a lo establecido en las convocatorias que al efecto se realicen.

En tal sentido, se hace preciso desarrollar determinados aspectos recogidos en el indicado Decreto en relación, entre otros, a la documentación necesaria para la calificación de las entidades de inserción, así como los requisitos formales que ha de contener el Registro de Empresas de Inserción.

En virtud y de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 32/2003, de 10 de marzo, por el que se regula la inserción sociolaboral en empresas de inserción,

### D I S P O N G O:

**Artículo 1.-** Documentación para la calificación como empresa de inserción.

1. Para obtener la calificación como empresa de inserción, las entidades interesadas deberán dirigir escrito de solicitud al Servicio Canario de Empleo que presentarán en las Oficinas Centrales de dicho organismo o por cualquiera de los medios previstos en las normas de procedimiento administrativo común, en los registros de los órganos administrativos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.C. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.C. nº 12, de 14 de enero).

2. La solicitud de calificación contendrá los extremos previstos en el artículo 5.2 del Decreto 32/2003, de 10 de marzo, por el que se regula la inserción sociolaboral en empresas de inserción, cuyo modelo fi-

gura como anexo I a la presente Orden, debiendo adjuntarse a la misma la documentación siguiente:

a) Primera copia y copia simple de escritura pública de constitución de la entidad debidamente inscrita en el Registro correspondiente a su personalidad jurídica.

Cuando se hayan efectuado modificaciones estatutarias referidas a los fines de la entidad deberán acompañar copia autorizada y copia simple de las correspondientes escrituras de modificación debidamente inscritas en el Registro.

b) Certificado literal de los asientos vigentes del Registro correspondiente a su forma jurídica.

c) Certificados expedidos por los organismos competentes, por el que se acredite que la entidad se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales y con la Seguridad Social, en el momento de solicitar la calificación.

d) Declaración suscrita por el representante legal de la entidad en la que se haga constar que no tiene/n ninguna/s deuda/s pendiente/s con la Administración de la Comunidad Autónoma o con sus organismos autónomos, en el momento de solicitar la clasificación.

e) Informe de Vida Laboral emitido por el Organismo competente.

f) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

g) Cuando en la entidad que pretende la calificación participen entidades promotoras, deberá acompañarse documentación acreditativa de la inscripción de éstas en el Registro competente y los estatutos de las mismas.

h) Memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2, apartados 1 y 2, letras b) y d), del Decreto 32/2003, de 10 de marzo, siguiendo las indicaciones que se contienen en el artículo siguiente.

### **Artículo 2.-** Memoria justificativa.

La memoria justificativa a la que se refiere el artº. 5.2, letra c), del Decreto 32/2003, de 10 de marzo, cuyo modelo figura recogido como anexo II, contendrá, como mínimo, los extremos a los que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, letras b) y d), del indicado Decreto; así como, para el caso de que exista entidad promotora, el extremo de la prestación de medidas de acompañamiento y apoyo individualizado a que se refiere el artículo 4 del citado Decreto.

**Artículo 3.-** Organización y procedimiento registral.

1. El Registro de Empresas de Inserción dependiente del Servicio Canario de Empleo, es único y tendrá por objeto la inscripción de las empresas que hayan obtenido la calificación como empresas de inserción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como su descalificación.

2. El Registro, para la práctica de los asientos registrales, dispondrá de un Libro de Inscripción de Empresas de Inserción.

3. El Libro de Empresas de Inserción se llevará por el sistema de hoja personal, en la que se anotarán los asientos a los que se refiere el artículo 8 del Decreto 32/2003, de 10 de marzo, que producirá los efectos previstos en el artículo 9 del mismo texto.

Cada entidad dispondrá en el Registro de una hoja personal a la que se atribuirá un número ordinal, que será el de identificación registral de la correspondiente empresa de inserción, junto con su denominación.

Las anotaciones registrales se producirán por orden cronológico y, con ocasión de la primera inscripción, se abrirá la correspondiente hoja.

4. El libro al que se refiere el apartado 2 de este artículo será de hojas móviles y podrá elaborarse bien por ficheros manuales, bien por procedimientos informáticos, debiendo ajustarse, en cuanto a su contenido, a lo dispuesto en el Decreto 32/2003, de 10 de marzo, y a la presente Orden.

5. Los documentos que accedan al Registro formarán el expediente de cada entidad, que se incorporarán al archivo del registro.

6. Los asientos registrales se realizarán por extracto, pudiendo incorporarse el texto íntegro del documento mediante el uso de medios informáticos, y con remisión al archivo donde consta el documento objeto de inscripción.

**Artículo 4.-** Modificaciones estatutarias.

1. Cualquiera modificación estatutaria que afecte a la calificación como empresa de inserción, en especial las referidas a los fines de la entidad, deberán ser puestas en conocimiento del Servicio Canario de Empleo, junto con la documentación acreditativa de las modificaciones practicadas, en el plazo de diez días a contar desde su inscripción en el Registro correspondiente a su forma jurídica.

2. El Registro, a la vista de la documentación aportada, comprobará si la documentación introducida afecta a su calificación y, en su caso, formula

rá propuesta de Orden al Consejero competente en materia de empleo, en el sentido que proceda, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 10 del Decreto 32/2003, de 10 de marzo.

3. Transcurridos seis meses desde la presentación de la documentación sin que la Administración haya formulado objeción alguna se tendrá por incorporada la modificación al Registro.

**Artículo 5.-** Documentación para el acceso a las empresas de inserción.

A los efectos de normalizar la documentación prevista en el capítulo IV del Decreto 32/2003, de 10 de marzo, por el que se regula la inserción sociolaboral en empresas de inserción, se establecen los siguientes modelos:

Anexo III. Informe de los Servicios Sociales Municipales sobre personas susceptibles de inserción sociolaboral en empresas de inserción.

Anexo IV. Convenio de Inserción suscrito que incluye informe favorable de los servicios sociales municipales.

Anexo V. Evaluación del convenio de inserción realizada por los servicios sociales municipales.

**Artículo 6.-** Normas supletorias.

En lo no regulado en la presente Orden, así como en el Decreto 32/2003, de 10 de marzo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. nº 80, de 28 de abril), las referencias hechas en el Decreto 32/2003 al Instituto Canario de Formación y Empleo se entienden realizadas al Servicio Canario de Empleo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2004.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
Águeda Montelongo González.

## ANEXO I

**SOLICITUD DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN COMO EMPRESA DE INSERCIÓN****(Decreto 32/2003, de 10 de marzo, por el que se regula la inserción sociolaboral en empresas de inserción)**

<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>			
D/ Dña	D.N.I.	En calidad de <sup>(1)</sup>	
Nombre o razón social de la Empresa:	C.I.F.	Nº Inscripción Seguridad Social:	
Tipo de sociedad <sup>(2)</sup>	Fecha de constitución		
Datos de inscripción: Registro <sup>(3)</sup>			
Fecha	Tomo	Libro	Folio
Objeto social:			
Actividad económica:		C.N.A.E.:	
Domicilio del centro de trabajo:	Localidad	Teléfono	C.P.
Domicilio preferente a efectos de notificación:	Localidad	Teléfono	C.P.
Medio preferente de notificación <sup>(4)</sup>			
(Si procede) Denominación entidad promotora			
CIF entidad promotora:			

---

(1) Administrador, presidente, secretario, gerente, ...

(2) Sociedad Limitada, Sociedad Limitada Laboral, Cooperativa,.....

(3) Señalar denominación y ámbito geográfico del registro competente.

(4) Correos, teléfono, .....

**SOLICITA:** La calificación e inscripción de la entidad que represento como empresa de inserción, en el Registro de Empresas de Inserción, adjuntado la siguiente documentación:

I. Primera copia y copia simple de escritura pública de constitución de la entidad debidamente inscrita en el Registro correspondiente a su personalidad jurídica.

Cuando se hayan efectuado modificaciones estatutarias referidas a los fines de la entidad deberán acompañar copia autorizada y copia simple de las correspondientes escrituras debidamente inscritas en el Registro.

II. Certificado del Registro correspondiente a su forma jurídica de los asientos literales vigentes.

III. Certificados expedidos por los organismos competentes, por el que se acredite que la entidad se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales y con la Seguridad Social, en el momento de solicitar la calificación.

IV. Declaración jurada suscrita por el representante legal de la entidad en la que se haga constar que no tiene ninguna deuda/s pendiente/s con la Administración de la Comunidad Autónoma o con sus organismos autónomos, en el momento de solicitar la clasificación.

V. Informe de Vida Laboral emitido por el Organismo competente.

VI. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

VII. Cuando en la entidad que pretende la calificación participen entidades promotoras, deberá acompañarse documentación acreditativa de su inscripción en el Registro competente y los estatutos de la misma

VIII. Memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2, apartados 1 y 2, letras b) y d) del Decreto 32/2003, de 10 de marzo.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00\_\_

Fdo:

**ILTMO. SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.**

## ANEXO II

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 32/2003.

#### 1.- DATOS IDENTIFICATIVOS:

A) Nombre o razón social de la empresa.

B) C.I.F.

C) Persona de contacto (Nombre y apellidos, teléfono).

#### 2.- DATOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA (SI PROCEDE):

A) Nombre o razón social de la entidad.

B) C.I.F.

C) Persona de contacto (Nombre y apellidos, teléfono).

**3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA Y ORGANIGRAMA DE LA MISMA, SEÑALANDO OCUPACIONES Y LAS POSIBLES PLAZAS DE INSERCIÓN.**

**Continúa 3.-**

**4.- PREVISIÓN DE PLAZAS DE INSERCIÓN.**

(Señalar entre otras el nº de plazas de inserción en el inicio de la actividad y previsión a medio plazo de las mismas, colectivo/s de inserción según lo establecido en el art. 11 del decreto 32/2003).

**(Continúa 4.-)**

**5.- MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES QUE OCUPEN PLAZA DE INSERCIÓN.****5.1. ACTIVIDADES FORMATIVAS.**

(Señalar los planes sobre el desarrollo de actividades formativas, perfiles de ocupaciones, entidad a prestar el servicio en el caso de que existan previsiones al respecto, etc).

**(Continúa 5.1.-)**

**5.- MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES QUE OCUPEN PLAZA DE INSERCIÓN.****5.2 ESTABLECIMIENTO DE PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO.**

(Señalar sistema a desarrollar para alcanzar el objetivo previsto, en el caso de participación de una Entidad Promotora describir como se va a articular la relación para la prestación de este servicio, qué parte cubrirá del mismo, etc).

**(Continúa 5.2.-)**

**5.- MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES QUE OCUPEN PLAZA DE INSERCIÓN.**

**5.3.- ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL** (Señalar sistema previsto para las medidas de esta índole, igualmente para el caso de participación de una entidad promotora, describir como se va articular la relación para la prestación de este servicio y/o qué parte del mismo asumirá.

**(Continúa 5.3.-)**

## ANEXO III

**INFORME DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES SOBRE PERSONAS SUSCEPTIBLES DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN**

....., en calidad de responsable de los Servicios Sociales del municipio de ....., en cumplimiento de lo establecido en el punto 4 del artículo 12 del Decreto 32/2003, de 10 de marzo, **por el que se regula la inserción sociolaboral en empresas de inserción**, donde se señala que los Servicios Sociales municipales deberán expedir un informe que acredite la exclusión social por medio de la presente

**INFORMA**

Que ....., con DNI nº ..... vecino de este municipio, con domicilio en ....., se encuentra en una situación de exclusión social puesto que se encuentra en la situación que a continuación se señala. (<sup>1</sup>)

- Estar en situación de desempleo de muy larga duración, entendiéndose por tal el que se extiende durante un período superior a dos años.
- Estar en situación de desempleo de larga duración, entendiéndose por tal el que se extiende durante un período superior a doce meses y, además, encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
  - Tener más de 35 años.
  - Tener entre 18 y 25 años y no haber finalizado el período de escolaridad obligatoria.
  - Tener entre 18 y 25 años y proceder de la red de protección de menores o de la red de justicia juvenil.
  - Estar a cargo de una familia monoparental.
  - Ser inmigrante o emigrante retornado y empadronado en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Estar cumpliendo una pena privativa de libertad en un centro penitenciario cuando el correspondiente régimen permita acceder a un empleo, o haber finalizado dicho cumplimiento siempre que el proceso de inserción sociolaboral se inicie en los doce meses posteriores a la finalización del cumplimiento de su condena.

---

<sup>1</sup> En caso de no encontrarse en ninguna de las situaciones que se describen a continuación, tal y como señala el punto 2 del artículo 11, se considerarán personas en situación de exclusión social aquellas que sean valoradas como tales, de forma motivada, por los servicios sociales municipales, atendiendo a sus especiales dificultades de acceso al mercado laboral. Si se diese esta circunstancia, se procederá a rellenar el apartado que se señala como "Valoración Motivada"



---

---

**Formación**

---

---

---

**Capacidades ocupacionales no formales**

---

---

---

**Motivaciones y/o apetencias**

---

---

---

**Valoración del caso por parte del técnico que tramita el informe**

---

---

---

---

---

---

---

---

**Propuesta de itinerario de inserción temporalizado**

---

---



ANEXO IV

**CONVENIO DE INSERCIÓN REALIZADO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 32/2003, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN.**

**DATOS DE IDENTIFICACION**

De una parte D/Dña. ...., con DNI n°.....y domicilio en .....

y de otra D/Dña, ..... con DNI n° .....en calidad de ..... de la empresa de inserción ..... con Código de Identificación Fiscal n° ....., por medio de la presente establecen de mutuo acuerdo las acciones específicas de carácter social necesarias para conseguir la inserción personal social y laboral o prevenir el riesgo de exclusión social mediante la formalización del presente Documento-programa, comprometiéndose ambas partes a desarrollar las acciones que se señalan a continuación.

**ACCIONES**

Acciones encaminadas al desarrollo de los elementos necesarios para promover la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y la inserción y participación social, en especial en su entorno de vida cotidiana.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Acciones que faciliten el acceso al sistema general de salud, en especial en casos en los que se requiera un tratamiento médico especializado o se requieran acciones específicas de desintoxicación y deshabitación.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Acciones que permitan un desarrollo de las actitudes y de los hábitos necesarios para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Actividades específicas de formación, reglada o no, que permitan adecuar el nivel de formación de partida o las competencias profesionales adquiridas a las necesidades del sistema productivo

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Acciones que posibiliten el acceso a un puesto de trabajo, sea por cuenta ajena o por las vías de acceso existentes para la creación de una empresa propia

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Otras acciones que pudieran considerarse necesarias para garantizar la inserción social

**EVALUACION**

Al objeto de garantizar un correcto itinerario de inserción, derivado de las acciones que en el presente convenio se señalan, se establece que la evaluación y seguimiento del programa de inserción se ha de llevar a cabo de manera periódica tal y como se señala a continuación

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
....., a ..... de ..... de 200....

Por la Empresa de Inserción

El Trabajador

Fdo:

Fdo.:

**INFORME DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES**

....., en calidad de responsable de los Servicios Sociales del municipio de ....., en cumplimiento de lo establecido en el punto 2 del artículo 14 del decreto 32/2003 de 10 de marzo, **por el que se regula la inserción sociolaboral en empresas de inserción**, donde se señala que el convenio de inserción se suscribirá una vez haya recaído sobre el mismo el informe favorable de los Servicios Sociales municipales, por medio de la presente

**INFORMA**

Que vista la propuesta de ..... presentada entre las partes ..... y ....., se informa de manera favorable puesto que las medidas de inserción que se establecen se adecuan a las circunstancias específicas de este caso y tienden a paliar la situación de exclusión social.

....., a ..... de ..... de 200....

Fdo.:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, les informamos que los datos de este formulario y sus anexos pasarán a formar parte de un registro informático del Servicio Canario de Empleo.

ANEXO V

**EVALUACION DEL CONVENIO DE INSERCIÓN REALIZADO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 32/2003, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN.**

**A) Datos de identificación**

Nombre del Trabajador/a en proceso de Inserción:  
DNI:  
Domicilio:

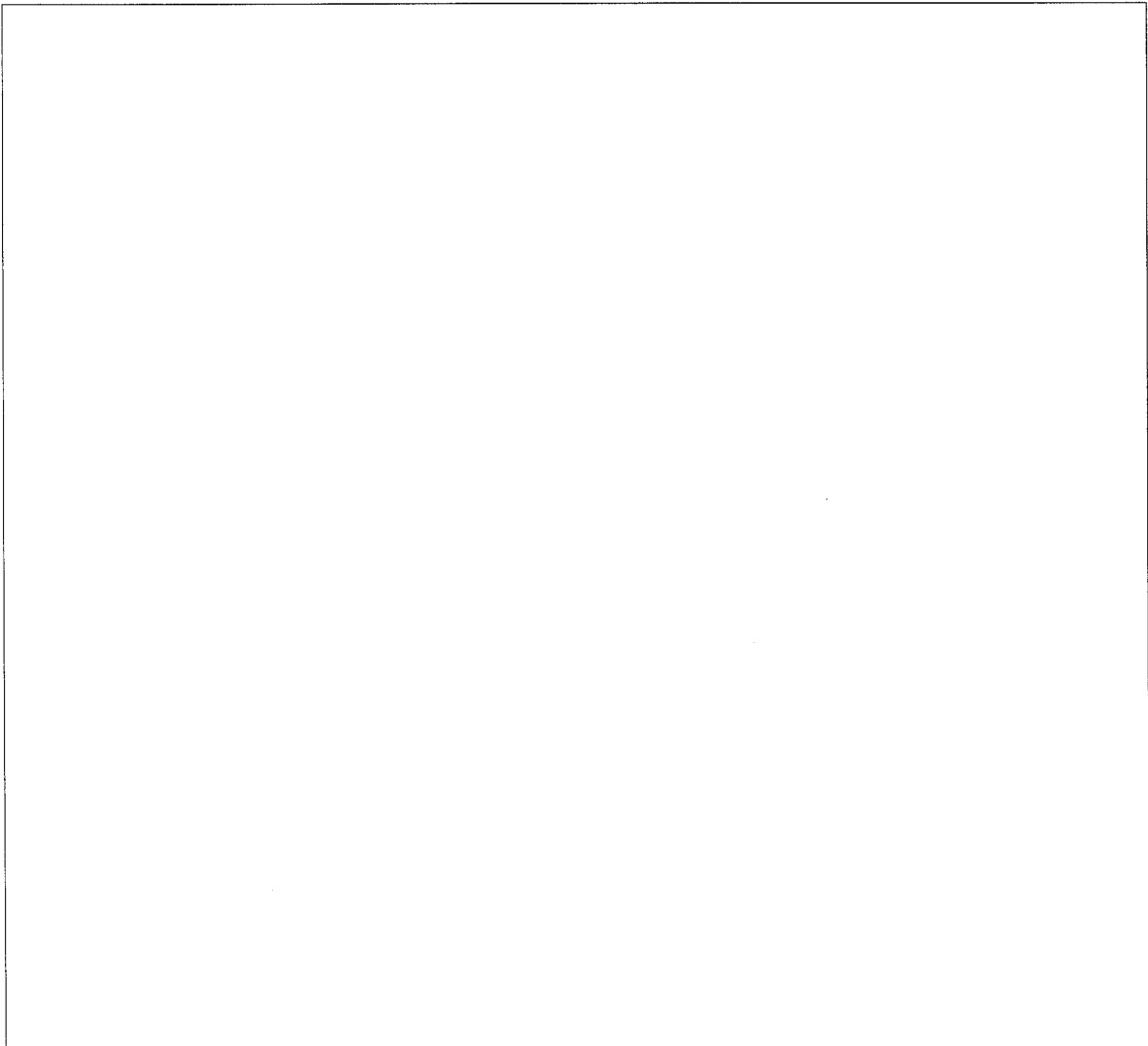
Razon Social de la Empresa de Inserción:  
CIF:  
Domicilio:

Nombre de la Persona que realiza la evaluación:  
Categoría Profesional:  
Municipio:

**B) Aspectos a destacar tras el proceso evaluativo**

--

**C) Modificaciones que se proponen al Convenio de Inserción.**



**D) Observaciones**

....., a ..... de ..... de 200.

Persona que realiza la evaluación

Fdo.:

Por la Empresa

El Trabajador

Fdo.:

Fdo.:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, les informamos que los datos de este formulario y sus anexos pasarán a formar parte de un registro informático del Servicio Canario de Empleo.

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL***Oposiciones y concursos***Consejería de Empleo  
y Asuntos Sociales**

**1353** *ORDEN de 3 de septiembre de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puestos de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 15 de junio de 2004.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de 15 de junio de 2004 (B.O.C. nº 119, de 22.6.04), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puestos de trabajo en esta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Vistos los informes de la Dirección General de la Función Pública y la propuesta de la Secretaría General Técnica, teniendo en cuenta las circunstancias y méritos concurrentes, la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en uso de la competencia que le confiere el artº 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

**R E S U E L V E:**

Declarar desierta la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo número de R.P.T. 230207001, denominado Jefe de Servicio de Personal en la Secretaría General Técnica de este Departamento.

Contra la presente Orden, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que previamente pueda interponerse, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación, el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 2004.

**LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,**  
Águeda Montelongo González.

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes**

**1354** *DECRETO 125/2004, de 7 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, El Caserío de Casas Altas, situado en Jama, en los términos municipales de Arona y Vilaflor, isla de Tenerife.*

Por Resolución de La Consejera Insular de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo de Tenerife de 13 de diciembre de 2001, se incoa expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del Caserío de Casas Altas, situado en Jama, entre los términos municipales de Arona y Vilaflor, en la isla de Tenerife.

El Caserío de Casas Altas lo componen ocho grandes unidades constructivas, correspondientes a antiguas viviendas campesinas integradas por varias edificaciones con diferentes usos: residencial, cuadra, cuarto de aperos, granero, cocina. A ellas se suma una edificación alejada unos ciento cincuenta metros en dirección al nordeste, que ofrece un esquema constructivo de similares características.

La Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, aplicable a la tramitación del expediente, define en su artículo 18.1.b), los conjuntos históricos como agrupaciones de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento de carácter urbano o rural, continua o dispersa, o núcleo individualizado de inmuebles condicionados por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias y tras la deliberación del Gobierno en su reunión de 7 de septiembre de 2004,

**D I S P O N G O:**

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el Caserío de Casas Altas, situado en Jama, entre los términos municipales de Arona y Vilaflor, delimitando su entorno de protección, según la descripción y delimitación que figuran en el anexo I, así como la ubicación en plano que se contiene en el anexo II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2004.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

## A N E X O I

### DESCRIPCIÓN

El Conjunto Histórico de Casas Altas es compartido por los términos municipales de Vilaflor y Arona y se localiza en una robusta lomada comprendida por los barrancos de Chija, al oeste, y por el Barranco del Río o de la Fuente, al este, ubicándose a unos 770 m.s.n.m. El acceso al lugar se realiza a través de la carretera TF-5114, entre San Miguel y La Escalona, en cuyo punto kilométrico 3 nace un antiguo camino empedrado, hoy en día cubierto de tierra que permite la accesibilidad rodada hasta el caserío.

Desde el punto de vista geológico, el interfluvio en el que se ubica el núcleo de Casas Altas está conformado por un potente apilamiento de coladas basálticas pertenecientes a la Serie III, asociadas a las emisiones acaecidas durante el Cuaternario en el campo de volcanes de la denominada Dorsal Sur (uno de los tres ejes estructurales en torno a los cuales se ha construido el edificio insular). El conjunto de edificaciones se emplaza en un promontorio pumítico, que constituye un relicto de erupciones de naturaleza ácida, cuyos focos de emisión se localizarían en el entorno del Edificio Central de la isla, y cuyos materiales se intercalan con los de quimismo básico que conforman la mayor parte de este ámbito geográfico.

La vegetación dominante es la propia de un cardonal-tabaibal bastante empobrecido por el pastoreo secular y la roturación de estas laderas, en transición hacia formaciones más termófilas, con presencia de alguna palmera (*Phoenix canariensis*), acebuches (*Olea europea ssp. cerasiformis*), sabinas (*Juniperis turbinata ssp. cerasiformis*), y diversas especies arbustivas: cornicales, vinagreras, tabaibas amargas, cardones, veroles y otras. No obstante, esta vegetación se encuentra profundamente transformada por la introducción de especies antiguamente cultivadas -como tuneras, frutales, almendros- o de carácter ruderal, propias de antiguos terrenos roturados.

El caserío de Casas Altas está constituido por ocho grandes unidades constructivas, correspondientes a antiguas viviendas campesinas integradas por varias edificaciones con diferentes usos: residencial, cuadra, cuarto de aperos, granero, cocina, etc. A ellas ha de sumarse una última edificación, alejada unos 150 m en dirección NE, que ofrece un esquema constructivo de similares características.

Las diferentes construcciones están fabricadas mediante sillares de toba roja -en el menor de los casos- y por muros de mampostería realizados con bloques de basalto, tosca y tobas, como material más abundante. Es frecuente la utilización de sillares como piedras esquineras que refuerzan la estabilidad de la construcción, así como fragmentos más reducidos -lajas, ripios o tizones- que rellenan los espacios entre los bloques de mayores dimensiones y el empleo de argamasa a base de agua, tierra y barro. En fechas posteriores, algunos de los inmuebles presentan un encalado -datado desde mediados del siglo XIX- aplicado mediante la técnica de "cabezas descubiertas", es decir limitado a las uniones entre los grandes bloques y sillares, cuya cara externa aflora en el muro.

Éstos son gruesos y con pocos vanos, debido a la tosquedad del aparejo y a su papel de aislante térmico. Los huecos aparecen delimitados mediante jambas y sobrepuestas de madera, existiendo un caso de ventana con poyo interior en madera; mientras que las cubiertas de tejas ofrecen diferentes modalidades: una, dos y cuatro aguas. Dos de las edificaciones principales poseen un granero en la parte alta, y uno de ellos se abre a un balcón en muy mal estado de conservación cuya escalera casi ha desaparecido.

Además de los edificios, destinados a usos diversos, en Casas Altas aparecen infraestructuras relacionadas con actividades tradicionales vinculadas a la subsistencia. Existen cuatro hornos exentos destinados al secado de higos o la elaboración del pan y morfología cúbica. Uno de ellos es doble, al contar con dos vanos delimitados por paralelepípedos de toba.

También existe un complejo sistema de canalizaciones, integrado por atarjeas y canales y pocetas excavados directamente en la toba, que conducen el agua a dos aljibes principales. En el exterior de las casas todavía se conservan algunas cubetas de pequeñas dimensiones destinadas, igualmente, al almacenamiento del agua.

Por último, cabe citar la existencia de un camino empedrado que atraviesa el caserío y que continúa descendiendo por la ladera en dirección al Valle de San Lorenzo. Este camino forma parte de un "camino real" que nace en el antiguo Camino de Chasna, y permitía la comunicación entre Vilaflor y la vertiente norte de la isla con las zonas más bajas del sur. En las inmediaciones del conjunto se abre la galería de Salto del Río, que se perforó para aprovechar el acuífero que alimentaba un antiguo manantial que sirvió para el abastecimiento de los habitantes de Casas Altas.

Junto a los diferentes elementos patrimoniales de carácter histórico en este conjunto cabe señalar la presencia de un tipo de manifestación cultural, posiblemente vinculada al mundo prehispánico. Adosados a las edificaciones y ocupando buena parte de los afloramientos de toba se perciben conjuntos de cazoletas y canalillos que las conectan, con una morfología característica de otras formas similares existentes en otros yacimientos de la isla.

#### DELIMITACIÓN

El ámbito de protección se corresponde con una ancha lomada o interfluvio, comprendido entre los barrancos del Río o de la Fuente y el de Chija, en cuyo centro y ocupando un promontorio sobre un tramo en el que se produce una abrupta ruptura de pendiente se localiza el caserío de Casas Altas, a unos 770 m.s.n.m.

La delimitación tiene como punto de origen (1) el situado en la intersección entre el cauce del Barranco del Río y la cota 750 m, con coordenadas U.T.M. (337.943; 3.110.320). Desde aquí prosigue en dirección oeste ciñéndose a la citada cota hasta conectar con el cauce del Barranco de Chija, en el punto (2), con coordenadas U.T.M. (337.732; 3.110.478). Desde este punto se dirige en línea recta y dirección SE hasta conectar en el punto (3) con el camino de acceso al caserío y la isohipsa 805 m, con coordenadas U.T.M. (337.891; 3.110.449). A continuación prosigue en dirección NE ajustándose a la citada isohipsa hasta alcanzar el cauce del

Barranco del Río en el punto (4), con coordenadas U.T.M. (337.998; 3.110.484), desde donde desciende por el eje del cauce hasta el punto origen.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

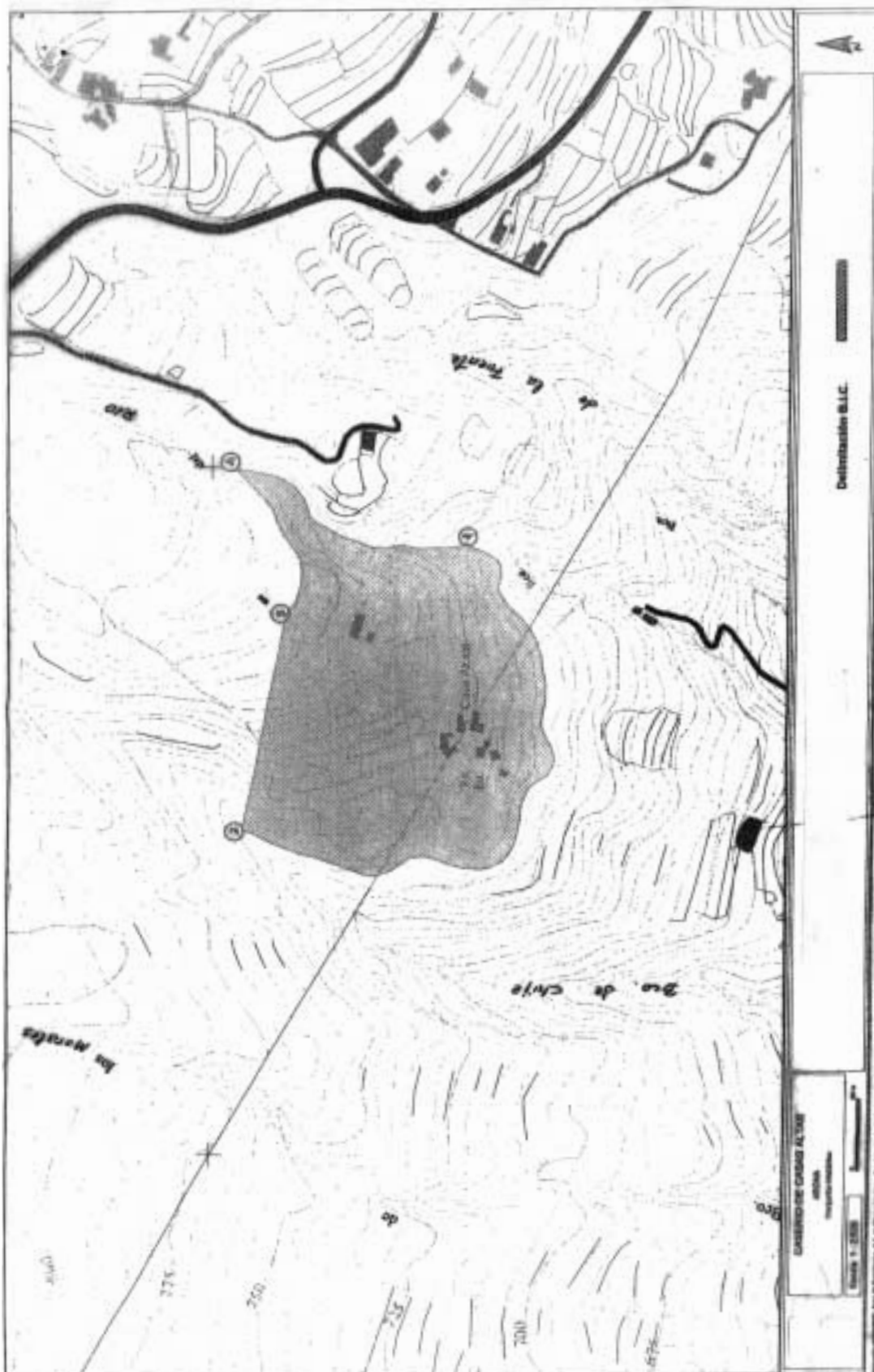
La delimitación del ámbito de protección se justifica por la necesidad de preservar un caserío de carácter tradicional, que alberga ejemplos relativamente bien conservados de la arquitectura popular tinerfeña propia del sur de la isla. Asimismo, el conjunto de Casas Altas contiene diversas estructuras relacionadas con usos y aprovechamientos característicos de la vida campesina, como atarjeas, aljibes, depósitos, hornos, caminos empedrados, bancales, cuevas, etc. Por otro lado, la factura constructiva, la ubicación estratégica y las escasas referencias históricas existentes parecen indicar que el núcleo de Casas Altas debió constituir uno de los primeros enclaves del pago de Jama, cuya antigüedad se remonta a varios siglos, apareciendo citado en los primeros repartimientos de tierras efectuados en la isla por el Adelantado Alonso Fernández de Lugo. Entre los justificantes concretos para la delimitación propuesta se señalan los siguientes:

1. Dichos límites acogen el caserío de Casas Altas, incluyendo todas las edificaciones tradicionales e infraestructuras que lo conforman, parte del camino de acceso, el antiguo manantial que abastecía a sus habitantes y los bancales circundantes, hoy en día abandonados.

2. En el interior de dicho asentamiento tradicional existen manifestaciones culturales que pudieran tener adscripción prehistórica, al documentarse la presencia de numerosos grupos de cazoletas y canalillos labrados en el sustrato de toba, posiblemente vinculados al sistema religioso y ritual de los aborígenes de Tenerife.

3. Las transformaciones recientes que han sufrido algunas de las edificaciones han supuesto una grave alteración de su morfología original y la utilización de materiales modernos, no adecuados y poco compatibles con los importantes valores patrimoniales del conjunto, hace necesario la adopción de medidas relativas a la protección, conservación y supervisión pública de las futuras obras que se acometan en el lugar, con objeto de garantizar dichos valores, así como su importancia histórica.

ANEXO II



**1355** *DECRETO 126/2004, de 7 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, El Caserío de Masca, en el término municipal de Buenavista del Norte, isla de Tenerife.*

Por Resolución de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias de 26 de noviembre de 1984, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del Caserío de Masca, en el término municipal de Buenavista del Norte, isla de Tenerife.

Efectuadas las transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de patrimonio histórico artístico, por Resolución de la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife de 28 de enero de 2002, se modifica la delimitación.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la normativa de aplicación a la tramitación del expediente es, atendiendo a la fecha de incoación del mismo, la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico, el Decreto de 16 de abril de 1936, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional y el Decreto 662/1984, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y, tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 7 de septiembre de 2004,

#### D I S P O N G O:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el Caserío de Masca, en el término municipal de Buenavista del Norte, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protec-

ción, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2004.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

#### A N E X O I

#### DESCRIPCIÓN

El conjunto histórico de Masca está situado en el interior del Macizo de Teno, la unidad geológica más antigua de la isla de Tenerife, junto al Macizo de Anaga. Surcado por profundos barrancos originados por milenios de inactividad volcánica y por la acción continuada de la erosión pluvial, la abrupta y poco accesible orografía de Teno alberga diversos caseríos tradicionales que aún conservan numerosos ejemplos de arquitectura doméstica y manifestaciones culturales que han pervivido durante siglos. De todos ellos el caserío de Masca es el más representativo, ubicándose en la cabecera del profundo barranco del mismo nombre y limitado por las imponentes moles del Roque Tarucho y los espigones de Abache y La

Fortaleza, dentro del término municipal de Buenavista del Norte.

El sustrato geológico está constituido por materiales basálticos de la Serie I, correspondientes a la primera manifestación volcánica subaérea acaecida en la isla, con un antigüedad próxima a los 7 millones de años. La cubierta vegetal muestra un predominio de la vegetación xérica, con tabaiba amarga (*Euphorbia obtusifolia*), verode (*Kleinia neriifolia*), incienso (*Artemisia thuscula*) y cerrillo (*Hyparrhenia hirta*); así como algunos grupos de palmeras y retama blanca (*Retama raetam*), junto a las especies ruderales propias de antiguas zonas cultivadas y los cultivos actuales, concentrados en las inmediaciones de los núcleos de población.

El caserío está conformado por cuatro grupos de edificaciones o “barrios”, que se distribuyen de sur a norte entre los 650 y los 800 m.s.n.m., ocupando los espigones rocosos y los sectores menos propicios para el aprovechamiento agrícola. El Lomo de Masca, Lomo del Medio, La Piedra, El Turrón y la Vica aparecen alineados a lo largo de la actual carretera, una antigua vereda que, procedente del Valle de Santiago a través de la degollada de Cherfé, continúa hacia el Valle de El Palmar. Esta vía de comunicación ancestral permite el acceso a la parte alta de cada uno de los barrios, que se prolongan por los lomos siguiendo la pendiente del terreno.

El entorno que rodea los grupos de edificaciones se caracteriza por el exhaustivo abancalamiento de las laderas circundantes, como fórmula para superar la escasez de terrenos de cultivo y garantizar una producción agrícola orientada a la autosubsistencia de sus habitantes, que en la actualidad muestra signos de franco abandono.

Las características arquitectónicas del núcleo de Masca son comunes a todo el Macizo de Teno y, en gran medida, se documentan en otros caseríos tradicionales, tan alejados incluso como los de Anaga. Se trata de una técnica constructiva muy antigua que apenas evolucionó con el paso del tiempo,

debido a su estricta dependencia de las condiciones físicas del entorno y a la disponibilidad de materias primas. Las viviendas responden a dos modelos esenciales. El primero presenta un solo nivel y una planta en L, dividida en habitaciones destinadas a dormitorio y con accesos independientes al exterior. El segundo tipo presenta dos niveles y una planta de tendencia cuadrada, aunque los elementos integrantes y técnicas constructivas son comunes a ambos.

Los gruesos muros están fabricados con bloques basálticos escasamente trabajados y de toba rojiza, que se utilizan debidamente tallados como piedras esquineras o como mampuesto irregular. El mortero empleado está constituido por una mezcla de arcilla, agua y, a veces, algo de cal. Los huecos son escasos y las fachadas suelen aparecer sin enlucir, recurriendo a la técnica de “cabeza descubierta”, por la que sólo se encalan las uniones entre los bloques que aparejan el muro.

Las cubiertas son de teja curva o árabe, y sólo a partir de la década de los 70 se fue generalizando la teja plana o francesa. El sistema a un agua se utiliza preferentemente en las construcciones auxiliares, si bien predominan las cubiertas a dos y cuatro aguas, mediante vigas, hibrones de rollizos y “latas”, ocultos por el “enzarzado” de cañas.

El Lomo de Masca consta de unos veinticinco inmuebles y se encuentra dividido en dos partes, disponiéndose las edificaciones a diferentes alturas, aprovechando la fuerte pendiente del lomo donde se emplaza. Los caminos son estrechos y gran parte de ellos han sido restaurados sin demasiado acierto en fechas relativamente recientes. No obstante, es el conjunto más armonioso y mejor conservado, aunque se aprecian innovaciones poco afortunadas.

El Lomo del Medio se agrupa al pie del Roque Catano, una monolito basáltico que domina el profundo cauce del barranco. Está atravesado por el sendero que desciende hasta la playa. Casi sin so-

lución de continuidad con el anterior, el barrio de La Piedra acoge la ermita de N<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. de la Concepción (siglo XVIII), con su plaza poblada de laureles y la escuela, una moderna edificación poco integrada en este paisaje rural. La ermita consta de una nave con cubierta de tejas a dos aguas y muros de mampostería. La fachada principal presenta un arco de cantería y una diminuta espadaña. El edificio ha sido recientemente remozado. Asimismo, destaca en este enclave un antiguo secadero de higos asociado a la denominada "Casa de los Avinculados", parcialmente demolida para levantar la escuela.

Los barrios de El Turrón y la Bica están situados más al norte y constan de unas dieciocho edificaciones tradicionales (algunas bastante modificadas), caracterizándose por una mayor presencia de construcciones modernas cuya fabricación es bastante reciente.

En general, las edificaciones y barrios de Masca han sufrido una importante transformación en las últimas décadas. El empleo de materiales modernos en las reformas y ampliaciones de algunas viviendas, las "restauraciones" de dudoso rigor efectuadas por algunos propietarios, el acondicionamiento de algunos caminos para tráfico rodado y el uso turístico -restaurantes, tiendas, etc.- al que se destinan varios inmuebles, así como el abandono de otros han hecho variar la fisonomía del caserío, haciéndole perder muchos de sus valores arquitectónicos y patrimoniales. Es este uno de los motivos que exige la adopción de medidas tendentes a la protección y ordenación del conjunto.

#### DELIMITACIÓN

El caserío de Masca está localizado en la cabecera del barranco del mismo nombre, el más profundo y encajado de los que surcan el Macizo de Teno, en el extremo noroccidental de la isla de Tenerife. Distribuido en cuatro núcleos de edificaciones o "barrios", éstos se ubican sobre los espinos rocosos que articulan las laderas del tramo alto del barranco siguiendo el trazado de la carretera

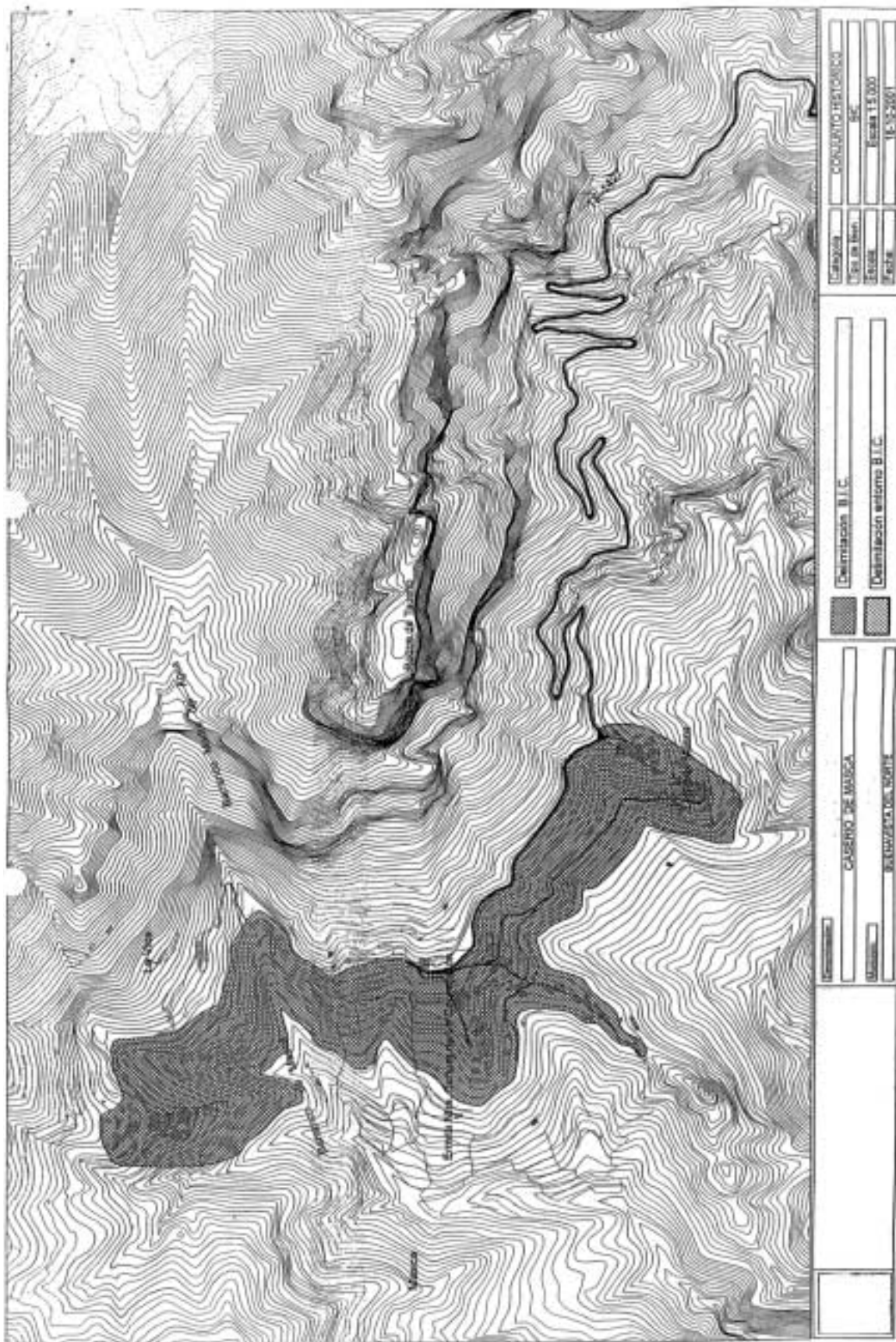
TF-1427. La delimitación concreta del ámbito de protección se corresponde con la siguiente descripción. El punto de origen (1) se sitúa en la citada vía, con coordenadas U.T.M. (319.907; 3.132.211), descendiendo por el borde oriental del arista rocosa donde se asienta el barrio de Lomo de Masca y pasando por el punto (2), con coordenadas U.T.M. (319.911; 3.132.132), el punto (3), con coordenadas U.T.M. (319.854; 3.132.050) y el punto (4), con coordenadas U.T.M. (319.778; 3.132.006) situado a 570 m de altitud. Desde este punto prosigue con dirección NO ajustándose a dicha isohipsa hasta englobar la última edificación del barrio del Lomo del Medio, en la base del Roque Catano -punto (5), con coordenadas U.T.M. (319.423; 3.132.142)-.

Desde este punto, prosigue a la citada cota -salvo un ligero desvío para acoger un inmueble en el Lomo del Medio- hasta alcanzar el punto (6), situado al pie del barrio de La Vica y con coordenadas U.T.M. (319.283; 3.132.741). Continúa el límite en dirección norte y trazado rectilíneo hasta alcanzar el punto (7), con coordenadas U.T.M. (319.267; 3.132.920); se desvía hacia el este hasta el punto (8), con coordenadas U.T.M. (319.338; 3.132.943) y, a continuación, hacia el SE hasta el punto (9), con coordenadas U.T.M. (319.389; 3.132.920), situado en la carretera TF-1427, a cuyo trazado se ajusta hasta conectar con el punto origen.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

La delimitación del ámbito de protección se justifica por la necesidad de preservar uno de los caseríos emblemáticos desde el punto de vista de las manifestaciones arquitectónicas tradicionales que alberga. Masca constituye uno de los mejores exponentes históricos de la adaptación campesina a las condiciones del entorno geográfico, plasmado en un modelo de asentamiento que se ha mantenido inalterado con el paso del tiempo y que recurre a los materiales disponibles en el propio lugar. El carácter estrictamente funcional de los distintos elementos que integran los inmuebles y su imbricación en el entorno natural configura un paisaje rural y pintoresco de necesaria protección y conservación, que hasta hace pocos años carecía de igual en la isla.

ANEXO II



**1356** *Viceconsejería de Educación.- Resolución de 1 de septiembre de 2004, por la que se establecen normas de funcionamiento para el programa de Centros de Atención Preferente correspondiente al curso 2004/2005.*

Los Centros Educativos determinados como de Atención Preferente, según Resolución de 24 de junio de 2004 (B.O.C. de 8 de julio) son susceptibles de un Plan de medidas que tiene como objetivo general “favorecer la reducción de desigualdades escolares de origen socioeconómico y cultural, propiciar un adecuado clima escolar e impulsar la mejora del rendimiento escolar y los valores de respeto a los deberes y derechos individuales y colectivos”, tal como recoge la Orden de 27 de abril de 2001 (B.O.C. de 11 de mayo) por la que se establece el marco para determinar Centros Educativos de Atención Preferente.

Una de las medidas que se establece para colaborar con los centros en la consecución del objetivo propuesto es el desarrollo del Proyecto Educativo de Centro dentro de las líneas de actuación del Programa de Centros de Atención Preferente dependiente de la Dirección General de Promoción Educativa.

Desde el Programa de Centros de Atención Preferente se plantea que los centros deben ajustar su organización y acción educativa a los objetivos explicitados en el artículo 8 de la citada Orden: “compromisos que adquieren los centros seleccionados”, como una vía para lograr el objetivo general antes mencionado.

En este sentido, la aplicación del Programa en los centros aconseja la implantación de cambios organizativos que favorezcan la coordinación del profesorado, el desarrollo de la acción tutorial y la potenciación de estrategias de trabajo colaborativo que favorezcan un aprendizaje significativo.

La coordinación del profesorado es fundamental para el desarrollo de un proyecto, en este caso el Proyecto Educativo del Centro, que requiere de acciones conjuntas y consensuadas. Por ello el Programa de Centros de Atención Preferente potencia el funcionamiento de la red interna de coordinación del centro, incorporando la figura de un coordinador/a, elegido entre los miembros del claustro.

Desarrollar en el alumnado valores de respeto a los deberes y derechos individuales y colectivos, requiere de una acción tutorial fundamentada en el

diálogo y la participación, desde la reflexión y el debate para lograr un adecuado clima de convivencia escolar. El Programa considera de vital importancia la figura del/de la profesor/a tutor/a como referente educativo y como enlace entre la Escuela y la Familia.

El principio de aprendizaje significativo es, en sí mismo, un factor importante de compensación educativa hacia el que la enseñanza debe orientarse decididamente. Esta orientación se garantizará estableciendo estrategias de globalización del currículum en Educación Infantil y Primaria y de interdisciplinariedad en Educación Secundaria; arbitrándose los medios humanos y materiales que se consideren adecuados.

Los proyectos, programas y otros aspectos de mejora en los que actualmente esté implicado el centro, se deben organizar dentro de un único planteamiento organizativo y pedagógico, recogido en su PEC y haciéndolo compatible con las instrucciones recogidas en la Resolución de 16 de abril de 2004 (B.O.C. nº 84, de 3.5.04) por la que se regula la determinación de Centros Educativos de Atención Preferente.

#### DISPONGO:

**Artículo único.-** Estas instrucciones complementan las recogidas en la Orden de 27 de abril de 2001 (B.O.C. de 11 de mayo) por la que se establece el marco para determinar Centros de Atención Preferente y las de la Resolución de la Viceconsejería de Educación de 16 de abril de 2004 (B.O.C. de 3 de mayo) por la que se regula la determinación de Centros Educativos de Atención Preferente.

#### 1.- INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS: COORDINACIÓN Y CONFECCIÓN DE HORARIOS.

La aplicación del Programa demanda sistematizar la coordinación pedagógica de cada centro para potenciar la reflexión sobre la práctica educativa. Para ello se contempla la figura del coordinador/a pedagógico con las funciones concretas que se explicitan a continuación, encaminadas a dinamizar estos procesos.

1.1. Funciones del/de la coordinador/a del proyecto del centro en el marco del Programa de Centros de Atención Preferente.

- Dinamizar y coordinar el proyecto en el Centro en estrecha coordinación con el Equipo Directivo.

- Participar en la CCP.

- Proponer los criterios de elaboración de horarios las condiciones organizativas que requieren la planificación y ejecución colaborativa y democrática de las actuaciones metodológicas y de las tareas que implica el desarrollo del Proyecto del Centro.

- Velar, junto con el Equipo Directivo, por el cumplimiento de las condiciones organizativas, metodológicas y de evaluación procesal que precise el desarrollo del Proyecto.

- Recoger el proceso llevado a cabo en el Centro, en relación a la puesta en práctica y desarrollo del Proyecto.

- Asistir a las reuniones de coordinación y formación intercentros para los/as coordinadores/as que se planifiquen con la Dirección General de Promoción Educativa.

- Informar al Claustro y Consejo Escolar, de manera periódica, sobre el proceso seguido en el desarrollo del Proyecto.

Para la realización de estas tareas, los Centros deberán tener en cuenta a la hora de la confección de los horarios, lo siguiente:

Centros que imparten Educación Secundaria:

- Profesor/a coordinador/a del Proyecto del Centro en el marco del Programa de Centros de Atención Preferente.

El/la profesor/a elegido por el claustro para coordinar el Proyecto del Centro completará su horario con:

5 horas lectivas (jueves) para la coordinación externa, reuniones de coordinación-formación intercentros convocadas por la Dirección General de Promoción Educativa y el desarrollo de las funciones inherentes a la coordinación.

6 horas complementarias para la coordinación interna (reunión con departamento/ámbitos, CCP, coordinación con E. Directivo, Orientador/a, asesores/as CEP, etc.).

Centros que imparten Educación Infantil/Primaria:

El/la profesor/a elegido/a por el claustro para coordinar el Proyecto del Centro completará su horario con:

5 horas lectivas (jueves) para la coordinación externa, reuniones de coordinación-formación intercentros establecidas desde la Dirección General de Promoción Educativa y el desarrollo de las funciones inherentes a la coordinación.

Una hora semanal de reunión con el profesorado, preferentemente en horario lectivo, por cada uno de los ciclos o niveles según el número de cursos para llevar a cabo la coordinación interna.

El resto de horario lectivo de los Coordinadores/as tanto en los Centros de Infantil/Primaria como en los de Secundaria se completará con las labores docentes que le sean propias o cualquier otra dedicación que el centro en función de su Proyecto Educativo y en ejercicio de su autonomía, determine.

Las horas necesarias para ambas coordinaciones serán detraídas de las horas que se ha asignado de más al Equipo Directivo, por ser Centro de Atención Preferente y, en su defecto, de la carga horaria total del Centro.

1.2. Criterios generales para la elaboración de los horarios.

La elaboración de los horarios se realizará atendiendo exclusivamente a razones pedagógicas y organizativas.

En ningún caso las preferencias horarias del profesorado podrán obstaculizar los criterios establecidos por el Claustro dentro de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Como criterio general y para favorecer la coordinación de los equipos educativos, en el caso de Edu-

cación Secundaria Obligatoria se tendrá en cuenta la conveniencia de no compartir áreas o asignaturas y de que intervenga el menor número posible de profesores en cada nivel o curso.

1.3. Órganos de Coordinación Docente. Reuniones de Equipos Educativos en Educación Secundaria.

Se modifica la frecuencia mínima de dos reuniones al trimestre establecida el punto 4.3 de la Sección 2ª: Órganos de Coordinación Docente, recogida en la Orden de 13 de agosto de 1998 (B.O.C. de 25 de agosto), por la que se aprueban las Instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, por una vez al mes o cuando el tutor/a lo demande.

1.4. Régimen de reuniones de los Órganos de Gobierno, Coordinación y Tutorías en Educación Secundaria.

Se modifica la frecuencia mínima de dos reuniones al trimestre establecida el punto 1º de la Sección 4ª, recogida en la Orden de 13 de agosto de 1998 (B.O.C. de 25 de agosto), por la que se aprueban las Instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, por una vez al mes, incluidas las sesiones de evaluación de los alumnos.

## 2.- INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.

Tal como se especifica en la Resolución de convocatoria de la Viceconsejería de Educación de 16 de abril de 2004 (B.O.C. de 3 de mayo), el Proyecto del Centro se concretará en la P.G.A., siendo ésta la que recoja el plan de trabajo a desarrollar en cada curso, reflejando de forma clara y concisa los objetivos, actividades y responsabilidades, desde la participación e implicación del profesorado, alumnado y familias en el proceso educativo así como los instrumentos y evaluación.

Todos los centros a los que se refieren las presentes Instrucciones elaborarán su Programación General Anual, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico con las siguientes precisiones:

1. Introducción, recogiendo la situación actual y las propuestas de mejora recogidas en la memoria final del curso anterior como punto de partida.

2. Datos generales del Centro:

- Número de unidades, número de alumnado, profesorado, personal no docente y cualquier otra dato identificativo del centro.

- Jornada escolar con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, culturales y recreativas.

- Recursos con los que cuenta el centro: humanos, materiales y financieros.

3. Objetivos y acciones a desarrollar en el curso escolar referidos al alumnado, al profesorado, a la familia, personal no docente y agentes externos, tomando como referencia el Proyecto Educativo del Centro, el Proyecto Curricular y la Memoria final del curso anterior.

4. Las estrategias organizativas y de participación del:

Profesorado

- Programación y planificación de la actuación de los órganos de gobierno y de los órganos de coordinación docente con especificación de las tareas a realizar y su distribución temporal.

- Horario general de coordinación interna del Centro y los criterios pedagógicos establecidos para su elaboración, teniendo en cuenta la optimización y aprovechamiento de los espacios y recursos del mismo.

- Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado y del alumnado.

- Necesidades y demandas de formación del profesorado: la programación de actividades de formación del profesorado, elaborada y aprobada por el Claustro, será encauzada y dinamizada por el/la coordinador/a de formación, con la colaboración de la Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa.

**Alumnado:**

- Estrategias que favorezcan la participación del alumnado en el aula y en el centro: asambleas de aula, consejo de alumnos, participación en comisiones de trabajo mixtas, junta de delegados, etc.

- Procedimientos para la difusión entre el alumnado de lo dispuesto en el Decreto Territorial 292/1995, de 3 de octubre, por el que se establecen los Derechos y Deberes del alumnado.

**Familia y entorno:**

- Planificación de estrategias encaminadas a favorecer las relaciones y a potenciar la participación de la comunidad y de las familias, recogiendo las aportaciones y sugerencias de los representantes de los padres y madres (representantes del sector de padres y madres en el Consejo Escolar y AA.PP.AA.) e incluirá:

- Las actividades dirigidas a fomentar la relación y colaboración entre la familia y la Escuela y la participación de la familia en la dinámica y actividades del centro.

- Las actividades de participación del centro en la vida de la comunidad.

- Las actividades encaminadas a la formación de padres y madres y a la reflexión conjunta de éstos con el profesorado: Escuelas de Padres-Madres, talleres, visitas culturales conjuntas, asambleas de aula y ciclo, etc.

5. Plan de Atención a la Diversidad del centro para dar respuesta a la diversidad del alumnado.

6. Programación de las actividades complementarias y extraescolares.

La programación anual de actividades complementarias y extraescolares serán coordinadas por la Vicedirección y en colaboración, en su caso, con las Asociaciones de padres/madres del alumnado legalmente constituidas.

Este programa anual de actividades deberá incluir también:

- Las actividades extraescolares y complementarias de carácter educativo y cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa, o en aplicación de los acuerdos con otras entidades.

- Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar, con especial referencia a los viajes de fin de curso o fin de etapa.

- Las actividades deportivas y artísticas que se vayan a llevar a cabo dentro y fuera del recinto escolar.

- La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.

- La organización de actividades de ocio y tiempo libre.

- La participación del profesorado del centro en Programas o Proyectos de Innovación Educativa, así como en los grupos de trabajo sobre diversidad y n.e.e. de la zona.

- Cuantas otras se consideren convenientes.

7. El proceso de evaluación de esta Programación General Anual explicitando qué se va a evaluar, cómo se evaluará, quienes intervienen y en qué momento se realizará.

Con el fin de que la PGA sea un documento manejable estos puntos quedarán reflejados en un único cuerpo documental.

Los apartados explicitados a continuación formarán parte de los anexos que podrán ser demandados por la Administración o que quedarán en el propio centro como documentos a consultar:

- La memoria administrativa se atenderá al modelo facilitado por la Dirección General de Centros.

- Proyectos curriculares de etapa o las modificaciones de los ya establecidos concretándose en la programación anual de aula destinada a cada grupo de alumnos/as.

- Plan de actividades programadas por las AAPPAA.

- El plan de organización y coordinación de las tareas del personal no docente elaborado por el Secretario.

- El Plan de autoprotección del centro que recogerá las normas específicas elaboradas por la Comisión de seguridad y uso de las instalaciones, creada en el seno del Consejo Escolar para el correcto uso de las mismas, así como las referidas al plan de emergencia del centro para prevenir cualquier tipo de siniestro.

### 3.- RECURSOS.

Para el desarrollo de los proyectos, la Administración Educativa facilitará, dentro de sus posibilidades, los recursos humanos y económicos que estime conveniente, además del asesoramiento y formación que se precise, en los términos establecidos en el capítulo IV, Medidas Generales y Específicas, de la Orden de 27 de abril de 2001 por la que se establece el marco para la determinación de centros educativos de atención preferente (B.O.C. de 11 de mayo) y en el apartado 8 de la Resolución de 16 de abril de 2004 (B.O.C. de 3 de mayo) por la que se convoca la presentación de proyectos para la determinación de centros de atención preferente.

3.1. Desde la Dirección General de Promoción Educativa:

La Dirección General de Promoción Educativa será el Centro Directivo encargado de la aplicación y desarrollo del Programa de Centros Educativos de Atención Preferente (PROCAP) disponiendo para ello de un Equipo Técnico interdisciplinar que prestará asesoramiento y realizará el seguimiento de los proyectos de los centros vinculados a este Programa. Este equipo entre otras funciones desarrollará:

- Coordinación Intercentros: en el apartado 9º de la Resolución de 16 de abril de 2004, se recoge la constitución de un grupo de coordinación-formación, en el seno del Programa, con el profesorado designado

por los centros para dinamizar el proyecto. Esta coordinación se realizará mediante reuniones que serán convocadas por la Dirección General de Promoción Educativa, facilitando en las mismas la formación continua de los dinamizadores de los respectivos proyectos y potenciando el intercambio de experiencias y materiales.

- Gestión, en la medida de sus posibilidades, de recursos y contactos que se puedan poner al servicio de los centros y, si cabe, propondrá alternativas para enriquecer sus proyectos.

- Diseño y gestión, ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y otros organismos de acciones de formación específica para claustros completos o colectivos concretos.

- Potenciación de la Coordinación con los Equipos de Orientación, Centros de Formación del profesorado y programas educativos.

- Colaboración y coordinación con la Inspección Educativa en el seguimiento de los proyectos.

#### Recursos Económicos.

A los Centros determinados como de Atención Preferente se les hará efectivo un libramiento extraordinario para afrontar los gastos derivados de la puesta en marcha y funcionamiento de las acciones contempladas en sus proyectos de trabajo.

#### Otras Medidas.

Los Centros educativos vinculados al Programa de Centros de Atención Preferente tendrán carácter de prioridad en todas las acciones que dentro del ámbito de su competencia desarrolle la Dirección General de Promoción Educativa.

### 3.2. Desde el Resto de Centros Directivos:

#### 3.2.1. Medidas Genéricas:

Prioridad en las actuaciones de los distintos servicios y programas dependientes de la Consejería de Educación, en especial por parte de la Inspección

ción Educativa, Centros de Profesorado, Programas de Innovación Educativa, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos, brindando en este caso una atención diferenciada al resto de centros ordinarios utilizando para ello además de la respuesta que le corresponda por ratio de alumnos, la disponibilidad de al menos dos jueves al mes de los previstos para tareas de coordinación, todo ello sin menoscabo de lo regulado para los centros ordinarios de integración preferente para el alumnado con necesidades educativas especiales, centros ordinarios con aulas enclave y centros específicos de educación especial.

Disponibilidad de los medios necesarios que potencien la estructura de coordinación interna y externa para propiciar la reflexión, el intercambio de experiencias y la difusión de ideas, entre centros de características similares. Para ello las Direcciones Generales de Centros y de Personal establecerán medidas de discriminación positiva en la planificación de efectivos para que los centros vinculados a este Programa puedan realizar las tareas marcadas en el punto 2º de esta Resolución.

En la prioridad relativa a las medidas de atención a la diversidad.

Prioridad en la cobertura de sustituciones del profesorado.

E) Prioridad en la asignación Personal de Administración y Servicios.

### 3.2.2. Medidas Específicas:

Algunos centros de atención preferente podrán disponer al margen de lo reseñado en el apartado anterior, en función de situaciones y características propias de cada centro, de recursos adicionales los cuales serán adjudicados tras un estudio de cada caso, en el que se debe contar con una previa argumentación por parte de cada Centro Educativo de Atención Preferente, e informe favorable por parte de la Inspección Educativa, resolviendo cada solicitud la Dirección General competente en cada caso o, en última instancia la Viceconsejería de Educación, pudiendo iniciar el proceso para la solicitud de los recursos que se consideren necesarios cualquiera de las partes anteriormente citadas.

Entre otras cabe citar:

A) Reducción de ratios.

B) Refuerzos puntuales de plantilla.

C) Dotación de material didáctico específico.

D) Opción de continuidad del profesorado: estabilidad de plantillas.

### 4.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

1. Los Proyectos de cada Centro, desarrollados en el marco de las Programaciones Generales Anuales, serán objeto de un seguimiento periódico por parte de sus respectivos órganos colegiados, siendo revisados, al menos trimestralmente.

Las conclusiones derivadas de una valoración global realizada al final de cada curso escolar, con las consiguientes propuestas de mejora para el siguiente curso, se incorporarán en la Memoria Anual del Centro.

2. La Inspección de Educación realizará a lo largo del curso el seguimiento y evaluación de los proyectos, informando periódicamente a la Dirección General de Promoción Educativa.

El seguimiento y la evaluación de las experiencias se realizará entre la Inspección de Educación y el Equipo Técnico de Acciones Compensadoras, oídas al efecto las propuestas de los centros afectados, según instrumentos de recogida de información ya elaborados y consensuados. Los instrumentos de seguimiento y evaluación no serán cumplimentados por los Centros, realizando esta labor la Inspección y el Equipo Técnico.

En cada curso escolar se establecerá un mínimo de una sesión de la comisión de coordinación pedagógica de cada centro con carácter trimestral, donde se analizará el proceso de trabajo seguido con la participación activa de la Inspección de Zona y algún miembro del Equipo Técnico de Acciones Compensadoras.

### 5.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A LO LARGO DEL CURSO.

Los Centros determinados de Atención Preferentes remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa:

1. Copia del horario del profesor/a coordinador del Proyecto en el centro debidamente cumplimentado antes del 30 de septiembre.

2. Copia de la P.G.A., en los plazos establecidos reglamentariamente.

3. Extracto de las Actas trimestrales de la C.C.P. contemplando los aspectos referidos al desarrollo del Proyecto de trabajo.

4. Copia de la Memoria final.

6.- JUSTIFICACIÓN.

Las justificaciones de los libramientos que se autoricen a los centros preferentes se harán de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/2003, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004 y sucesivas, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2004.- El Viceconsejero de Educación, Fernando Hernández Guarch.

### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**1357** *Dirección General de Industria y Energía.- Resolución de 29 de diciembre de 2003, por la que se fijan las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos a aplicar por las empresas concesionarias del servicio en el año 2004.*

Conforme establece el artº. 16 de la Orden de 28 de abril de 1987, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la concesión del servicio de Inspección Técnica de las Islas Canarias, las tarifas de aplicación a percibir por las empresas concesionarias se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento del valor de Índice de Precios al Consumo, corres-

pondiente a los doce meses anteriores, para ser aplicados a partir de 1 de enero de cada año.

Visto lo anteriormente expuesto y el Índice de Precios al Consumo, para el intervalo de octubre a octubre, emitido por el Instituto Nacional de Estadística, el incremento para el período comprendido entre octubre de 2002 y octubre del 2003 es de 1,5%, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Disposición Final Primera de la citada Orden, esta Dirección General de Industria y Energía

### R E S U E L V E:

1º) Establecer las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos a aplicar por las empresas concesionarias a partir del 1 de enero de 2004, siendo éstas las que se indican en el cuadro resumen anexo a esta Resolución, como resultado del incremento del I.P.C. del 1,5% de las del año 2003.

Los criterios que las empresas concesionarias deben aplicar tanto al cobro de las tarifas como a las inspecciones y al canon resultante no varían, siendo conformes con los que figuran en resoluciones de actualización de tarifas de años anteriores.

2º) Las presentes tarifas serán de aplicación por las empresas concesionarias a partir del 1 de enero de 2004.

3º) La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, como determinan los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de diciembre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

## ANEXO

TIPO DE INSPECCIÓN	TIPO DE VEHÍCULO	TARÍFA euros
GRUPO 1° PERIÓDICA CAMBIOS DE SERVICIOS VOLUNTARIAS ACCIDENTES	MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	11,21
	TURISMOS	22,49
	VEHÍCULOS LIGEROS P.M.A. <3.500 KG.	26,89
	VEHÍCULOS PESADOS P.M.A. >3.500 KG.	32,23
	SEMIREMOLQUES-LIGEROS	16,16
	SEMIREMOLQUES-PESADOS	22,59
GRUPO 2° PERIÓDICAS DE TRANSPORTE ESCOLAR. EXTRAORDINARIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR.	TURISMOS	22,49
	VEHÍCULOS LIGEROS P.M.A.<3.500 KG.	26,89
	VEHÍCULOS PESADOS P.M.A.>3.500 K.G.	32,23
GRUPO 3° REFORMAS DE IMPORTANCIA QUE NO PRECISAN DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO.	MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	6,72
	TURISMOS	13,44
	VEHÍCULOS LIGEROS P.M.A. <3.500 KG.	16,16
	VEHÍCULOS PESADOS P.M.A. >3.500 KG.	19,38
GRUPO 4° REFORMAS DE IMPORTANCIA QUE PRECISAN DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO. INS. PREVIAS A LA MATRICULACIÓN.	MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	15,73
	TURISMOS	31,47
	VEHÍCULOS LIGEROS P.M.A. <3.500 KG.	37,62
	VEHÍCULOS PESADOS P.M.A. >3.500 KG.	45,13
GRUPO 5° EMISIÓN DE DUPLICADOS DE TARJETAS DE I.T.V., POR DETERIORO, SUSTRACCIÓN, EXTRAVÍO, REHABILITACIÓN DE MATRÍCULA, CAMBIO DE MATRÍCULA O RECTIFICACIÓN DE ERRORES	A) TODOS (CON INSPECCIÓN PERIÓDICA SIMULTÁNEA)	6,56
	B) TODOS (SIN INSPECCIÓN PERIÓDICA)	12,15
GRUPO 6° INSPECCIONES QUE SE REALIZAN A UN SOLO ELEMENTO DEL VEHÍCULO (P. EJ.: PESAJE, C.O., FRENOS, AMORTIGUADORES, ETC.)	TODOS	4,51
GRUPO 7° COMPROBACIÓN DE TAXÍMETROS		5,71
GRUPO 8° ANOTACIONES EN TARJETA DE I.T.V. (P. EJ.: NEUMÁTICOS EQUIVALENTES, CAMBIOS DE SERVICIOS ANTES DE 1ª INSPECCIÓN, ETC.		2,15
GRUPO 9° INSPECCIONES COMPARTIDAS, REQUERIDAS POR LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	TODOS	13,99
GRUPO 10° INSPECCIONES A REMOLQUES LIGEROS POR CAMBIO VEHÍCULO TRACTOR.		12,15

**IV. ANUNCIOS***Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras,  
Transportes y Vivienda**

**3100** *Dirección General de Infraestructura Viaria.- Anuncio de 18 de junio de 2004, de información pública de Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife.- Clave: AT-01-TF-414.*

Redactado por el Área de Carreteras de esta Dirección General el "Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife". Clave: AT-01-TF-414, se inicia el trámite de información pública del mismo, por un período de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento (B.O.C. nº 36, de 24.3.95), Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00), por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias; la Ley Territorial 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (B.O.C. nº 63, de 15.5.91), su Reglamento, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo (B.O.C. nº 109, de 21.8.95), y a efectos de lo dispuesto en la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90).

Durante el plazo de información pública, ejemplares de este Avance del Plan Territorial Especial, se encontrarán expuestos al público en las oficinas de esta Dirección General (Edificio de Usos Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, planta 10ª, Santa Cruz de Tenerife), en los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife, El Rosario, San Cristóbal de La Laguna, Tegueste y Candelaria, así como en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo durante el expresado plazo presentarse en las dependencias indicadas las observaciones motivadas oportunas.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2004.- El Director General de Infraestructura Viaria, Francisco J. González González.

**3101** *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de septiembre de 2004, del Director, sobre no-*

*tificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-35/04 dirigida a Dña. María José Oramas Hernández.*

Ignorando el domicilio, a efectos de notificación, de Dña. María José Oramas Hernández, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero),

**R E S U E L V O:**

Notificar a Dña. María José Oramas Hernández, la Resolución de fecha 10 de septiembre de 2004, cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

"- Sancionar a Dña. María José Oramas Hernández con multa de tres mil y un (3.001) euros como autora de una infracción grave al régimen legal de V.P.O., tipificada en el artículo 87 de la Ley 2/2003, por desvirtuar el domicilio habitual y permanente en la vivienda de protección oficial sita en la Urbanización Las Torres, vivienda nº C-44 en el término municipal de Adeje, expediente de V.P.O. nº 38-IE-008/96-001.

- Descalificar la vivienda al amparo del artículo 88.a) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03) y artículo 90, apartado 3, letra b). Requiriendo para ello que aporte la documentación necesaria que le será informada en la Sección de Protección Oficial, en este Instituto Canario de la Vivienda.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99). En relación con el artículo 29.2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las normas provisionales de organización y funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de septiembre de 2004.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

## Consejería de Presidencia y Justicia

**3102** *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 25 de agosto de 2004, sobre provisión del puesto de trabajo de Intervención, clase primera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vacante en la plantilla del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.*

Mediante oficio de 19 de agosto de 2004 (Registro de Salida nº 21.403), que tuvo entrada en esta Dirección General el día 24 siguiente, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna remitió certificación comprensiva del Decreto nº 2.687/2004, dictado en esa misma fecha, en cuya virtud cesó a D. Antonio Mesía de Yraola, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el puesto de Intervención, clase primera, al haber obtenido un nombramiento para el desempeño del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, nombró Interventora Accidental, por razones de urgencia, a Dña. Marta Rodrigo Gómez y solicitó de esta Dirección General que emitiera informe sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo, por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios.

El puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna está reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, su forma de provisión es la de libre designación y se halla vacante tras el cese de su anterior titular.

El párrafo segundo del artículo 33 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), añadido por el artículo decimocuarto del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (B.O.E. nº 163, de 9 de julio), dispone que, en los casos de vacante del puesto, comisión de servicios o servicios especiales del titular, con carácter previo al nombramiento accidental, las Corporaciones locales deberán solicitar preceptivamente informe al órgano

competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos en el artículo 30 -nombramiento provisional-, artículo 31 -acumulación de funciones- y artículo 32 -comisión de servicios-.

Lo que se hace público, a fin de que los funcionarios con habilitación de carácter nacional que estén interesados en la cobertura del indicado puesto por alguna de las formas de provisión no definitivas señaladas en el párrafo anterior, puedan presentar su solicitud en esta Dirección General, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

En todo caso, el nombramiento que confiera esta Dirección General a favor de funcionario con habilitación nacional implicará el cese de Dña. Marta Rodrigo Gómez como Tesorera Accidental.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2004.-  
El Director General de la Función Pública, Pedro José Rodríguez Torrens.

## Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**3103** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de septiembre de 2004, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Fred Olsen, S.A. y su personal de oficinas.*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre el Convenio Colectivo de Fred Olsen, S.A. y su personal de oficinas; y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95), esta Dirección General

## R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer asimismo su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 2004.- El Director General de Trabajo (P.O. nº 667, de 25.8.04), el Director del Servicio Canario de Empleo, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA FRED  
OLSEN, S.A. Y SU PERSONAL DE OFICINAS

2004-2008

## ÍNDICE

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN FUNCIONAL Y PERSONAL.  
ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL.  
ARTÍCULO 3º.- INTEGRACIÓN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.  
ARTÍCULO 4º.- CARÁCTER DEL CONVENIO Y VIGENCIA DE LAS NORMAS GENERALES.  
ARTÍCULO 5º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.  
ARTÍCULO 6º.- COMISIÓN PARITARIA.  
ARTÍCULO 7º.- CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN.  
ARTÍCULO 8º.- PERSONAL TITULADO.  
ARTÍCULO 9º.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.  
ARTÍCULO 10º.- SUBALTERNOS.  
ARTÍCULO 11º.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.  
ARTÍCULO 12º.- ASCENSOS.  
ARTÍCULO 13º.- ESCALAFÓN.  
ARTÍCULO 14º.- TRASLADOS.  
ARTÍCULO 15º.- CAMBIO DE DESTINO O FUNCIÓN.  
ARTÍCULO 16º.- COMISIÓN DE SERVICIO.  
ARTÍCULO 17º.- LICENCIAS.  
ARTÍCULO 18º.- EXCEDENCIAS.  
ARTÍCULO 19º.- SALARIO BASE.  
ARTÍCULO 20º.- COMPLEMENTO PERSONAL.  
ARTÍCULO 21º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 22º.- VIAJES Y DIETAS.  
ARTÍCULO 23º.- GRATIFICACIONES ESPECIALES.  
ARTÍCULO 24º.- PLUS DE TRANSPORTE.  
ARTÍCULO 25º.- JORNADA.  
ARTÍCULO 26º.- JORNADA INTENSIVA.  
ARTÍCULO 27º.- FLEXIBILIDAD HORARIA.  
ARTÍCULO 28º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.  
ARTÍCULO 29º.- VACACIONES.  
ARTÍCULO 30º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.  
ARTÍCULO 31º.- SANCIONES.  
ARTÍCULO 32º.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTE.  
ARTÍCULO 33º.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.).  
ARTÍCULO 34º.- PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS POR JUBILACIÓN.  
ARTÍCULO 35º.- ROPA DE TRABAJO.  
ARTÍCULO 36º.- REVISIÓN MÉDICA.  
ARTÍCULO 37º.- PRÉSTAMOS.  
ARTÍCULO 38º.- NATALIDAD.  
ARTÍCULO 39º.- AYUDA ESCOLAR.  
ARTÍCULO 40º.- BILLETES DE PASAJE.  
ARTÍCULO 41º.- FORMACIÓN PROFESIONAL.  
ARTÍCULO 42º.- AYUDA POR FALLECIMIENTO.  
ARTÍCULO 43º.- ACOSO.  
SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.  
NORMATIVA SINDICAL.  
DISPOSICIONES ADICIONALES.  
ANEXO I-TABLA SALARIAL.

## CAPÍTULO I

## ÁMBITO Y CARÁCTER DEL CONVENIO

**Artículo 1.-** Ámbito de aplicación funcional, territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de Empresa y vincula a la Empresa Fred Olsen, S.A. y a su personal Técnico, Administrativo, Subalterno y de Oficios Varios, que preste sus servicios en Oficinas dependientes de esta Empresa, y todas aquellas Oficinas que se puedan abrir durante la vigencia del Convenio por parte de la Empresa, así como aquellos Centros de cualquier tipo de actividad comercial que estén ubicados en las Estaciones Marítimas (Bazares, Cafeterías, etc.).

**Artículo 2.-** Ámbito de aplicación temporal.

Se rige conforme a la siguiente estructura:

a) Entrada en vigor: el presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2004.

b) Duración: el presente Convenio Colectivo tendrá su término final el 31 de diciembre de 2008.

c) I.P.C.: la tabla salarial que figura como anexo I de este Convenio, se incrementará en los años 2005, 2006, 2007 y 2008, en el porcentaje del I.P.C. Nacional del año anterior más el 0,50% en el 2005, más el 0,75% en el 2006, más el 1% en el 2007 y más el 0,50% en el 2008. Para el año 2004, se ha incrementado en un 3,1% respecto a la de 2003.

d) Prórroga: al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año si antes de su vencimiento no fuera denunciado por alguna de las partes mediante escrito de cualquiera de ellas a la otra y a la Autoridad Laboral competente con una antelación mínima de un mes. En tal supuesto, los devengos salariales del presente Convenio, se incrementarán en la misma proporción en que lo haya hecho el I.P.C. nacional durante el último año de su vigencia, salvo que por disposición legal imperativa o por acuerdo Sindical se establezcan otros criterios de revisión salarial y resulten de aplicación. Una vez denunciado el Convenio, se mantendrá en vigor en todo su contenido, hasta la firma de un nuevo Convenio que lo sustituya.

**Artículo 3.-** Integración y vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un conjunto unitario infraccionable. En este sentido se reconsiderará en su totalidad si por la Jurisdicción competente en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, se adoptan medidas modificativas del mismo.

**Artículo 4.-** Carácter del Convenio y vigencia de las normas generales.

1. Principio de condiciones más beneficiosas: tendrán el carácter de condiciones más beneficiosas todas aquellas mejoras de cualquier índole (inclusive "Ad Personam") que los trabajadores pudieran disfrutar en el momento de entrada en vigor del presente Convenio.

2. Concurrencia de normas: las condiciones establecidas en el presente Convenio tienen la condición de mínimas. En el supuesto de que concurren dos o más normas laborales, tanto legales o reglamentarias como pactadas, se aplicará aquella en la que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que respete en todo caso los mínimos de derecho necesario.

b) Que apreciadas en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables, resulten más favorables para el trabajador.

3. El trabajador no podrá renunciar a los derechos que sean reconocidos en las normas laborales de derecho necesario y será nulo todo pacto en contrario que los ignore o limite.

4. En todo lo que no se regula específicamente en el presente Convenio, las partes firmantes se atenderán:

a) A lo establecido en la normativa que específicamente sea de aplicación en función del sector de actividad naviera.

b) A los usos y costumbres locales y profesionales. Estos sólo se aplicarán en defecto de disposiciones legales, convencionales o contractuales a no ser que cuenten con recepción o remisión expresa.

**Artículo 5.-** Compensación y absorción.

Las mejoras económicas pactadas constituyen un todo orgánico y deberán ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan en su conjunto y en cómputo anual las mejoras económicas conseguidas por el personal a través de anteriores pactos o normas. Asimismo se declara expresamente que las disposiciones futuras en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superan el nivel alcanzado por el presente Convenio y sólo en lo que exceda el referido nivel.

**Artículo 6.-** Comisión Paritaria.

Definición y Estructura: para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres Vocales Empresariales y tres por la parte social, designados de entre los miembros de los comités de empresa o delegados de personal, que corresponderán de acuerdo a un criterio de proporcionalidad de la representación que en cada momento ostenten los sindicatos firmantes del convenio colectivo. La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios de Asesores que serán designados libremente por cada una de las partes.

Funciones: son funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Interpretación del Convenio: en tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, se podrá iniciar su aplicación, sin perjuicio de la Resolución que proceda de la Autoridad Laboral, Administrativa o Judicial.

b) Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes en supuestos previstos o no, en el presente Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en consecuencia.

d) Procedimiento: tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria la Dirección de la Empresa y los Representantes legales de los Trabajadores.

La Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de seis días hábiles, a partir de la recepción del problema o consulta.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso.

## CAPÍTULO II

### CLASIFICACIÓN, CONTRATACIÓN Y ASCENSOS DEL PERSONAL

#### **Artículo 7.-** Clasificación según la función.

El personal se clasificará, por razón de sus funciones, en los siguientes grupos profesionales:

1. Titulado.
2. Administrativo.
3. Técnicos y de Oficios Varios.
4. Subalterno.

Las categorías y definiciones que se consignan son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstos todos los cargos enumerados si la necesidad o volumen de la Empresa no lo requiere. Asimismo son enunciativos los distin-

tos cometidos asignados a cada categoría con carácter específico, pues no suponen menoscabo de la obligación de ejecutar cuantos trabajos y operaciones sean propios de los generales cometidos de su competencia profesional.

Cada grupo está formado por las categorías que se indican:

#### Personal Titulado:

Titulado de grado Superior o Licenciados.  
Titulado de grado Medio o Diplomados.

#### Personal Administrativo:

##### A) Jefes:

Jefe de Sección.  
Jefe de Negociado.

##### B) Oficiales:

Oficial Administrativo A.  
Oficial Administrativo B.  
Oficial Administrativo C.

##### C) Auxiliares:

Auxiliar Administrativo A.  
Auxiliar Administrativo B.  
Auxiliar Administrativo C.  
Auxiliar Administrativo D.  
Secretaria.

#### Personal Técnico y de Oficios Varios:

##### A) Personal de Informática:

Analista de Sistemas.  
Analista de Redes.  
Técnico Electrónico.  
Técnico Auxiliar.

##### B) Personal de Recepción:

Jefe de Recepción.  
Recepcionista/Telefonista.  
Conserje/Ordenanza.

##### C) Otro personal no incluido en grupos anteriores:

Comercial.

**D) Personal otras actividades:**

Encargada de Bazar.  
 Dependienta de Bazar.  
 Encargado de Bar.  
 Camarero.

**Personal Subalterno:**

Contraamaestre de Tierra.  
 Operario de 1ª.  
 Operario de 2ª.  
 Operario de 3ª.  
 Gestor de Calle.  
 Mensajero.  
 Mozo.  
 Conductor.  
 Personal de limpieza.

**Artículo 8.- Personal titulado.**

Integrados por quienes para figurar en la plantilla, se le exija Título Universitario Superior o de Grado medio, siempre y cuando realicen dentro de la Empresa, funciones específicas de su carrera o Título y serán retribuidos de manera exclusiva o preferente, mediante sueldo o tanto alzado, sin sujeción por consiguiente, a la escala de honorarios usual en la profesión.

**Artículo 9.- Personal Administrativo.**

Quedan comprendidos en el concepto general de personal Administrativo o de oficina cuantos poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos y contables, realicen todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles como de personal de oficina o despacho.

El personal Administrativo incluido en el presente artículo se define de la forma siguiente:

**Jefe de Sección.-** Es el empleado, provisto o no de poder, que con los conocimientos precisos y bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, asume el mando y responsabilidad de la sección a su cargo y tiene a sus órdenes los negociados que requieran los servicios, estando encargado de imprimirles unidad y distribuir y dirigir el trabajo, ordenando debidamente y aportando sus iniciativas para el buen funcionamiento de la misión que tenga confiada.

**Jefe de Negociado.-** Es el empleado, provisto o no de poderes, que actúa a las órdenes inmediatas del

Jefe de Sección si lo hubiere y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad al negociado o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependa, si éste existiera, y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

**Oficial.-** Es el administrativo que con un servicio determinado a su cargo, con iniciativa y responsabilidad restringidas, con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta servicios que requieren cálculos, preparación o condiciones adecuadas contables, y responsables.

**Auxiliar.-** Es el administrativo mayor de 18 años que sin iniciativa propia, se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquéllas, el mecanógrafo de uno u otro sexo.

**Artículo 10.- Subalternos.**

Este personal lo integran quienes realizan funciones de carácter auxiliar y complementario.

Sus definiciones son las siguientes:

**Contraamaestre de Tierra.-** Realiza las mismas funciones del Operario y además tendrá a su cargo el cuidado, vigilancia y control de almacenes, depósitos y rampas.

**Mozo.-** Es el que efectúa el transporte de pertrechos y efectos navales dentro o fuera de los almacenes, recibe o entrega dicho material, según las órdenes recibidas de sus superiores y en general, realiza aquellos trabajos que, sin constituir propiamente un oficio, exigen práctica para su ejecución. Entre dichos trabajos pueden comprenderse el de enfardar o embalar, el mantenimiento de las rampas, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza en los locales de tierra de la Empresa, y a su vez realiza la operación material de encapillar las amarras en los norays situados en los muelles, cambios de un noray a otro o largarlas de éstos.

**Conductor.-** Es el que, estando en posesión del carnet de conducir y con conocimientos de mecánica, conduce vehículos al servicio de la Empresa.

**Personal de limpieza.-** El que se ocupa del aseo y limpieza de oficinas y dependencias de la Empresa.

Su retribución podrá percibirse por jornada completa o por horas trabajadas.

**Gestor de Calle.-** Es aquel encargado de todo lo relativo al transporte de correo o documentos entre los distintos centros de trabajo o con terceros, así como gestiones externas varias (presentación de documentación en organismos públicos y otras entidades o empresas, etc.).

**Mensajero.-** Es aquel encargado de todo lo relativo al transporte de correo o documentos entre los distintos centros de trabajo o con terceros.

#### **Artículo 11.-** Contratación de personal.

Se pacta expresamente que la duración máxima de los contratos temporales para atender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos [artículo 15.b) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con la reforma dada en la Ley 12/2001, de 9 de julio, B.O.E. de 10 de julio de 2001] será de doce meses dentro de un período de referencia de dieciocho meses.

En los demás supuestos, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

#### **Artículo 12.-** Ascensos.

Las vacantes o provisión de plazas de nueva creación serán cubiertas por el sistema de concurso, quedando excluidas las categorías que correspondan a Dirección, Adjuntos y puestos de trabajo de confianza.

A) Para resolver dicho concurso al que podrán asistir y concurrir todos los trabajadores fijos de la Empresa, mediante solicitud por escrito a la Dirección de la misma, se establece un único turno de méritos en base a un sistema de cómputo de los mismos con carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

- Antigüedad en la Empresa.
- Titulación adecuada y valoración Académica.
- Conocimiento del puesto de trabajo.
- Expediente laboral.

- Haber desempeñado función de categoría superior.

- Superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

- En iguales condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

B) El tribunal que haya de juzgar los concursos de ascenso estará compuesto por:

- Dos vocales designados por la Dirección de la Empresa, uno de ellos actuará como Presidente del mismo. En caso de empate en las votaciones, su voto decidirá como voto de calidad.

- Un vocal, trabajador fijo de la Empresa, elegido por una terna de tres trabajadores que no ostenten cargo sindical, presentados por los Delegados de Personal o Miembros del Comité de Empresa.

- Un vocal, designado por los Representantes legales de los trabajadores, que puede ser uno de ellos o no.

C) No podrá formar parte del Tribunal ningún trabajador que participe en el concurso de ascensos.

D) Todos los componentes del tribunal deberán ostentar en la medida de lo posible categoría laboral o profesional superior de la que corresponda a la vacante a cubrir. Podrá asistir con carácter de Asesor el Director o Jefe de Recursos Humanos de la Empresa, quien en caso de empate decidirá con voto de calidad.

E) Las plazas correspondientes a todo concurso general, en el cual no se superen los mínimos establecidos por el Tribunal, podrán ser cubiertas mediante contratación directa.

Excepciones al régimen de concurso:

Las vacantes producidas a partir del Jefe de Sección, incluido éste, serán de libre designación de la Empresa. En todo caso y en igualdad de condiciones, tendrán preferencia siempre los trabajadores de la Empresa que participen en las pruebas.

Se pacta expresamente que el tiempo de permanencia en las categorías de Auxiliar Administrativo D y Mozo, será de seis meses como máximo. Asimismo, se pacta que el tiempo máximo de permanencia en las categorías de Oficial y Auxiliar Administrativo en sus correspondientes tramos B y C, y Operario en sus tramos 2º y 3º, será como máximo de 3 años. Transcurrido dicho período de permanencia, se consolidará la categoría inmediata superior; quedan expresamente exceptuados de este sistema de ascensos los Oficiales Administrativos A, Auxiliares Administrativos A y Operarios de 1ª.

La aplicación práctica de estas excepciones se regirán de acuerdo a lo contemplado en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.

### **Artículo 13.-** Escalafón.

Dentro del primer trimestre de cada año se publicará y fijará en el tablón de anuncios de la Empresa, cerrado al 31 de diciembre del año anterior, con detalle de nombre, apellidos, edad, categoría profesional, antigüedad, centro o dependencia y otros datos que se consideren de interés, pudiendo el personal fijo, en el plazo de un mes, formular las observaciones que crean oportunas en defensa de sus intereses.

Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo máximo de 15 días.

Si el interesado no estuviese conforme con la resolución se dará traslado a los Representantes legales de los trabajadores, el cual informará a la Dirección y ésta en el plazo de los cinco días siguientes, dictará el acuerdo que crea conveniente, que será comunicado al interesado, quien de no estar conforme podrá ejercer su derecho ante la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente.

## CAPÍTULO III

### PUESTOS DE TRABAJO

### **Artículo 14.-** Traslados.

Se entiende como tal, el traslado del trabajador a otro centro diferente de la Empresa del que viniere prestando sus servicios habitualmente y con carácter de fijo que exija cambio de residencia. A efectos de la observancia del presente Convenio y

de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de "UNIDAD" de la Empresa, en todos los centros de trabajo de aplicación de este Convenio.

El traslado se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos, laborales y profesionales del trabajador, independientemente de los gastos del traslado.

El traslado puede ser:

#### 1. Según la naturaleza:

Permanente o definitivo.- Es el que tiene lugar para atender necesidades permanentes del servicio siempre que existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que así lo justifiquen.

#### 2. Según la iniciativa:

a) Por iniciativa de la Empresa (FORZOSO).- Corresponde a la empresa acordarlo, siempre que existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que así lo justifiquen.

b) Por iniciativa del trabajador (VOLUNTARIO).- Cuando por razón de ubicación de su domicilio u otras causas, el trabajador así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo. El personal tendrá derecho a trasladarse siempre que haya vacante de su categoría.

Cuando el traslado sea necesario, éste se ajustará a los criterios siguientes:

1. Criterio de excepción para los Representantes Sindicales de los trabajadores.

2. Orden inverso de antigüedad en la Empresa, dentro de cada grupo y categoría profesional.

3. No haber sido trasladado más de una vez en el período de una anualidad.

Tendrá la consideración de traslado voluntario el derivado de ascensos, cuando la ocupación de la plaza sea por conveniencia del interesado.

**Artículo 15.-** Cambio de destino o función.

A tal efecto se atenderá a la normativa general establecida en la legislación vigente y a la recogida en el presente Convenio.

a) Puestos en tierra.- La Empresa dará trato preferente al personal de tierra sobre el personal ajeno a ella, para ocupar plazas.

b) Trabajo de función diferente y personal con capacidad disminuida.- A quienes, en cumplimiento de sus servicios y a causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, les sobreviniera impedimento que constituya Invalidez Permanente Parcial para su trabajo habitual, la Empresa queda obligada a dotarle de puesto de trabajo adecuado a su nueva situación, transitoria o definitiva, y la retribución y demás condiciones de trabajo serán las propias de la categoría de la nueva función. Si la situación del afectado fuera transitoria o temporal, producida su recuperación se reintegrará a su antiguo puesto de trabajo o puesto equivalente respetándose en cualquier caso su cualificación profesional.

c) Trabajos de superior categoría.- En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o aquella otra normativa que resulte de aplicación.

d) Trabajos de categoría inferior.- El desempeño de trabajos de categoría inferior no podrá prolongarse por período superior a treinta días ininterrumpidos o alternos en el plazo de un año. Conservarán en todo momento, la retribución correspondiente a la categoría de origen, salvo que el desempeño de trabajo de categoría inferior se produjera a petición del trabajador, en cuyo caso su salario estaría condicionado a su nueva categoría.

En ningún caso la realización de trabajos de categoría inferior podrá condicionar la formación profesional, ni se le harán efectuar funciones que impliquen vejaciones o menoscabo de su cometido laboral.

**Artículo 16.-** Comisión de servicio.

Se entenderá por tal a efecto de aplicación del presente Convenio, la misión profesional que circunstancialmente ordena la empresa a realizar fuera del Centro de Trabajo y que se concreta y limita a la realización de cualquier trabajo de tiempo limitado.

Si la Comisión de Servicios se realiza fuera del Centro de Trabajo habitual del trabajador, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio. En cualquier caso los gastos que puedan realizarse se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

Se considerará como Comisión de Servicio a todos los efectos a los Representantes Legales de los Trabajadores, durante la negociación del Convenio Colectivo, así como cualquier otra reunión relacionada con sus funciones como Representante de los trabajadores mantenida con la Empresa y convocada por ésta o por la Comisión Paritaria.

## CAPÍTULO IV

## LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

**Artículo 17.-** Licencias.

Las licencias se regularán por las condiciones siguientes:

A) Retribuidas: todo el personal tendrá derecho a solicitar y obtener licencias retribuidas en los siguientes casos:

- Urgencia médica del cónyuge, conviviente habitual, hijos o padres: 15 días naturales.

- Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

- Alumbramiento de la esposa, conviviente habitual o adopción de hijos: 5 días laborales. Prorrogables hasta 10 días en caso de complicación del parto, así como si se tuviese necesariamente que realizar un desplazamiento fuera de la isla de residencia, para acudir a un centro especializado o realizar la adopción.

- Enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, conviviente habitual, hijos y padres del trabajador: 5 días naturales. Cuando conlleve hospitalización de al menos dos días o en el caso de tener necesariamente que desplazarse fuera de la isla de residencia para acudir a un centro especializado, dicha licencia se incrementará hasta 10 días.

- Matrimonio de hijos: 1 día natural.

- Muerte del cónyuge, conviviente habitual o hijos: 5 días naturales.

- Muerte de padres y hermanos: 3 días naturales.

- Muerte de parientes de 2º grado en línea recta por consanguinidad o afinidad: 2 días naturales.

- Cambio de residencia dentro de la isla: 3 días naturales.

- Cambio de residencia fuera de la isla: 4 días naturales.

B) No retribuidas: todos los trabajadores fijos de la Empresa con más de un año de antigüedad en la misma, podrán solicitar, en base a razones justificadas, licencias no retribuidas a disfrutar en una o varias veces en un plazo no inferior a cinco días ni superior a treinta días en un año. Se concederán estas licencias siempre que no lo impidan las necesidades del servicio y las razones alegadas estén justificadas. Las licencias y ponderación de las razones y problemas que se produzcan serán resueltas de acuerdo entre la Empresa y los Representantes Legales de los trabajadores de la misma.

Tendrán preferencia para solicitar y obtener estas licencias, aquellos trabajadores que tengan familiares enfermos a su cargo.

C) Licencias para el cumplimiento de deberes de carácter público: por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, siendo aplicado el mismo tratamiento que para las Licencias de Índole Familiar.

D) Licencia por Lactancia: ante la dificultad de reducir la jornada laboral diaria por lactancia en las Oficinas Terminales, las trabajadoras disfrutarán un total de 14 días laborales de Licencia retribuida.

La Licencia por Lactancia se iniciará una vez finalizado el descanso por maternidad.

#### **Artículo 18.- Excedencias.**

A) Forzosas.- Las excedencias forzosas no tienen limitación de antigüedad y serán motivadas por:

1. Nombramiento para cargo público o sindical representativo tanto a nivel local, Provincial o Nacional.

2. En caso de superarse el período máximo de 18 meses por I.T., se concederá hasta un máximo de cuatro años para posibilitar el acceso al puesto de trabajo al producirse la recuperación.

3. Servicio militar voluntario u obligatorio.

4. En el caso de retirada temporal del carnet de conducir para los trabajadores que les afecte en su puesto de trabajo, mientras dure tal situación, siempre que el trabajador no haya aceptado el puesto o función laboral encomendada por la Empresa como sustitutorio.

Por el tiempo que dure la excedencia forzosa se reservará el puesto al trabajador afectado.

B) Excedencias voluntarias.- La Empresa concederá excedencia voluntaria a todos los trabajadores que lo soliciten y que tuvieran al menos un año de antigüedad en la misma. Una vez reincorporado el trabajador de la excedencia, no podrá solicitar nueva excedencia hasta transcurridos tres años.

El período de Excedencia será por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco y el reingreso será preceptivo e inmediato y en las mismas condiciones, siempre que el trabajador lo solicite antes de finalizar el primer año desde el inicio de la misma; en los demás casos el trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubieren o se produjeran en la Empresa.

C) Excedencia por alumbramiento o adopción.- Los trabajadores tendrán derecho a una excedencia no superior a tres años, pudiéndose prorrogar por un año más, preavisando a la Empresa con 30 días de antelación, para atender al cuidado de cada hijo. Esta excedencia dará comienzo una vez finalizada la baja por maternidad o adopción y licencia por lactancia, si la hubiese.

## CAPÍTULO V

### RETRIBUCIONES, DIETAS Y GRATIFICACIONES

#### **Artículo 19.- Salario base.**

Los salarios que por este concepto perciban los trabajadores por la prestación de sus servicios serán los incluidos en el anexo I del presente Convenio.

**Artículo 20.-** Complemento personal.

El Complemento Personal retribuye la cualificación personal o profesional no contemplada en el salario base, tales como: garantías "ad personam", el conocimiento de idiomas, la antigüedad en la empresa, la posesión de una determinada titulación, o cualquier otro de naturaleza análoga.

En el año 2004, este Complemento se incrementará en un 3,1% (tres coma uno). En los años siguientes de vigencia del Convenio se incrementará según el incremento con carácter general pactado.

**Artículo 21.-** Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, percibirá complementos periódicos superior a un mes, estableciéndose dos pagas: una en verano y la otra en Navidad que serán abonadas el 15 de junio y el 15 de diciembre respectivamente.

La cuantía de las gratificaciones extraordinarias será la fijada en el anexo I para cada categoría, añadiéndose además, la cantidad que como incentivos perciban los trabajadores a título individual y el complemento personal.

Estas pagas tienen el carácter de mínimas y podrán ser mejoradas a través de pactos de ámbito inferior. Respetándose de todas formas las condiciones más beneficiosas que venga disfrutando en este sentido el trabajador.

Cuando por razón de su permanencia el trabajador no haya devengado íntegramente el importe de las pagas extraordinarias se prorratearán según las normas siguientes:

a) Trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo de servicio prestado durante el mismo. A tales efectos, el cómputo se realizará de fecha a fecha de percibo en el caso de la gratificación extraordinaria de verano, y de 1 de enero al 31 de diciembre en el caso de la gratificación extraordinaria de Navidad. A estos efectos se considerará la fracción de mes como mes completo.

b) El personal en situación de I.T., percibirá de la Empresa la diferencia de lo percibido de la Seguri-

dad Social, en concepto de pagas extraordinarias, hasta el 100% del importe de las mismas.

c) Se podrá pactar con los trabajadores el prorrateo de las gratificaciones extraordinarias en las 12 mensualidades.

**Artículo 22.-** Viajes y dietas.

Los trabajadores que por necesidad del servicio y orden superior tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique su centro de trabajo, disfrutarán sobre el sueldo que les corresponda, las siguientes dietas en el año 2004:

En territorio Insular Canario: 35,08 euros/día.

Fuera del territorio Insular Canario, se incrementarán en un 15%.

El alojamiento será por cuenta de la Empresa.

Si en los desplazamientos no se efectuara alguna de las dos comidas principales (almuerzo/cena), la dieta se reducirá en un 40%.

En los años siguientes de vigencia del Convenio se incrementará según el incremento del I.P.C.

Las dietas se abonarán íntegras en su cuantía, tanto el día de salida, como el de regreso, siempre y cuando la Empresa no facilite los medios de manutención.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta de la Empresa que vendrá obligada a facilitar billetes a los trabajadores, en esta circunstancia.

Si por circunstancias especiales los gastos originados superasen el valor de las dietas aquí establecidas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa previa justificación de los gastos realizados.

Quedan exceptuados de este artículo, aquellos empleados que por la naturaleza de las funciones que desarrollen, su trabajo implique desplazamientos a poblaciones distintas de las de su Centro de Trabajo, especialmente conductores, comerciales, mensajeros y aquellos cuyas retribuciones se hayan fijado teniendo en cuenta estas circunstancias.

**Artículo 23.-** Gratificaciones especiales.

Los empleados que realicen operaciones de cajeros percibirán una gratificación mensual en concepto de “Quebranto de moneda” según figura en la tabla salarial del anexo I.

**Artículo 24.-** Plus de transporte.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, recibirá mensualmente por este concepto extrasalarial, la cantidad que para cada categoría figura en la tabla anexa.

## CAPÍTULO VI

## JORNADAS, HORARIOS Y VACACIONES

**Artículo 25.-** Jornada.

La jornada de trabajo será de 39 horas semanales con excepción de las Terminales de venta de billetes y apoyo a buques, así como el personal del Departamento de Reservas, en que la jornada se computará anualmente estableciéndose en 1.710 horas anuales, en el año 2004; 1.678 en el año 2005 y 1.662 en el año 2007.

Continuando con el sistema de trabajo actualmente en vigor para las Terminales, queda establecida una jornada irregular a lo largo del año, acordándose que el período de descanso semanal puede ser acumulable por períodos de hasta catorce días.

**Artículo 26.-** Jornada intensiva.

Se reconoce una jornada intensiva a partir del 1 de junio hasta el 30 de septiembre y desde el día 1 hasta el 31 de diciembre de 35 horas semanales, en el año 2004 salvo para el personal contratado específicamente para sustituciones de vacaciones o acumulación de tareas y aquellos cuyo sistema de trabajo esté establecido o se establezca según lo descrito para las Terminales en el artículo anterior.

En el año 2005, la Jornada Intensiva se realizará además de los meses reseñados en el apartado anterior, desde el día 1 de octubre hasta el día 31 del mismo mes.

En el año 2007, la Jornada Intensiva se realizará además de los meses reseñados en los apartados an-

teriores, desde el día 1 de noviembre hasta el día 30 del mismo mes.

**Artículo 27.-** Flexibilidad horaria.

En las Oficinas Centrales se permitirá, de común acuerdo entre el trabajador y el Responsable de cada Departamento, una flexibilidad en la jornada diaria de hasta dos horas.

En el resto de los Centros de Trabajo se continuará con el mismo sistema de reparto de jornada que en la actualidad se viene efectuando.

**Artículo 28.-** Horas extraordinarias.

Se fija el valor de la hora extra en el mismo precio que la hora ordinaria, quedando reflejado su valor en la tabla salarial que figura como anexo I de este Convenio.

Los valores superiores de las horas extras de aquellos trabajadores que las tienen reconocidas como garantía “ad personam” serán incrementadas en el año 2004, con el 3,1%; en los años siguientes de vigencia del Convenio se incrementarán según el incremento con carácter general pactado.

Si alguna persona de las afectadas por el régimen descrito para las Oficinas Terminales, fuese llamada en su período de descanso para realizar horas extraordinarias, el valor de éstas se verá incrementado en un 25%, debiendo percibir como mínimo el importe de 3 horas extras incrementadas en un 75%. El tiempo mínimo de permanencia será de una hora antes de la salida oficial del barco y media hora después de la salida real en el caso de los Administrativos y de una hora y cuarto y quince minutos respectivamente, para el resto.

**Artículo 29.-** Vacaciones.

El período vacacional será de 30 días naturales retribuidos y dos días más adicionales a los anteriores de los cuales uno de ellos será de disfrute individual como asuntos propios y el otro será a disfrutar de común acuerdo entre la Empresa y los Representantes de los trabajadores a lo largo del año. A estos efectos, para regular el disfrute del día de más de vacaciones se atenderá a las siguientes reglas:

1ª) Este día no será de disfrute individual sino colectivo, aunque podrá ser distinto por Centros de

Trabajo. Sólo en supuestos de imposibilidad de disfrute colectivo, la Empresa concederá el disfrute individual del referido día en la fecha que acuerde ambas partes. En caso de desacuerdo en la fecha de disfrute, resolverá la Empresa.

2ª) La representación Social presentará en el mes de enero de cada año, seis fechas distintas para que la Empresa pueda escoger y determinar el momento de su disfrute.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

El derecho al disfrute de las vacaciones anuales retribuidas, no se limitará de modo alguno por el hecho de que el trabajador se halle en situación de Incapacidad Temporal. Al incorporarse al trabajo, tendrá derecho a disfrutar el período de vacaciones sin descuento alguno del mismo. Cuando la incorporación al trabajo se realice dentro del año natural, se disfrutará en el último turno de su categoría profesional.

El calendario de vacaciones se negociará entre la Empresa y la Representación de los trabajadores, como mínimo dos meses antes del disfrute. En tal negociación se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. A efectos de que todos los trabajadores que lo deseen puedan disfrutarlas preferentemente en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre, dando preferencia para su disfrute en los meses de junio, julio y agosto, a aquellos trabajadores que tengan hijos en edad escolar.

2. La asignación de las vacaciones siempre que no medie acuerdo entre los trabajadores y entre éstos y la Empresa se producirá por sorteo.

#### BOLSA DE VACACIONES.

En el mes de agosto de cada año se abonarán en concepto de Bolsa de Vacaciones las cantidades siguientes:

- En el año 2004, la cantidad de 335,61 euros brutos a cada trabajador.

- En los años siguientes de vigencia del Convenio se incrementará según el incremento con carácter general pactado.

Esta cantidad, se prorrateará en el caso de trabajadores que no estén en nómina el año completo.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 30.- Régimen disciplinario.

Al respecto se estará a lo dispuesto en las normas de carácter laboral general, y además al siguiente articulado.

Las faltas cometidas por los trabajadores afectados por este Convenio se calificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves o muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los puntos siguientes:

##### 1. Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

2. La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. Falta de aseo y limpieza personal.

4. Falta de atención y diligencia con el público.

5. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7. La embriaguez ocasional.

##### 2. Son faltas graves:

1. Faltar al trabajo dos días sin justificación.

2. La cometida contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores.

3. La reincidencia en las faltas leves.

4. El abandono del trabajo sin causa justificada.

5. La negligencia en el trabajo cuando no cause perjuicio grave.

6. La inobservancia de las normas sobre seguridad laboral y la no utilización de los medios de protección individual facilitados por la Empresa.

3. Son faltas muy graves:

1. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

2. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3. La simulación comprobada de enfermedad, inutilidad, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa. Haber recaído sobre el trabajador la sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delitos de robo, hurto, estafa y malversación cometidos fuera de la Empresa, que puedan motivar desconfianza hacia su autor; la continua y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca quejas justificadas de los compañeros; la embriaguez durante el trabajo. Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la Empresa, si no media autorización de la misma; los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad; la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza.

4. La falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, comprendidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

5. Cualquiera de las previstas en el Estatuto de los Trabajadores, en su art<sup>o</sup>. 54.

#### **Artículo 31.- Sanciones.**

Las sanciones que la Empresa puede aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Un día de suspensión de empleo y sueldo.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

b) Inhabilitación, por plazo no superior a un año, para el ascenso a categoría superior.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.

b) Inhabilitación durante dos años o definitivamente para pasar a otra categoría.

c) Despido disciplinario.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores, en la Empresa o en terceras personas que mantengan relación con la Empresa (clientes, profesionales, administración, autoridades, etc.).

En cuanto a la prescripción de las faltas, regirán los plazos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la Empresa, que pondrá en conocimiento de los Representantes de los trabajadores las que se refieran a faltas graves y muy graves.

### CAPÍTULO VIII

#### MEJORAS SOCIALES

#### **Artículo 32.- Seguro colectivo de Vida y Accidente.**

El trabajador percibirá todas las prestaciones que otorga la ley, y como complemento un Seguro de Vida y Accidente que la Empresa contratará con una Com-

pañía de Seguros de su libre elección, optándose siempre por aquella modalidad que resulte más beneficiosa para el trabajador, supervisado por la Representación Sindical de los Trabajadores y que atenderá a las siguientes normas:

1. Riesgos:

1.1. Muerte e invalidez permanente total: el importe de las percepciones salariales de un año con un mínimo de 21.035 euros.

1.2. Invalidez permanente absoluta: el importe de las percepciones salariales de dos años con un mínimo de 24.040 euros.

2. La Empresa no responderá en caso de que la Compañía de seguros rechace dicha inclusión en la póliza por razón de enfermedad o edad del trabajador, o cuando por causa imputable al trabajador, este no facilite cualquier dato relacionado con su salud a la Compañía de seguros, requerido por ésta, y por dicho motivo la mencionada compañía lo excluya de la póliza.

La base para calcular las cuantías señaladas en los puntos 1.1 y 1.2, se tomará de lo percibido por el trabajador en el año anterior y declarado por la Empresa en concepto de base imponible a la Administración Tributaria en dicho ejercicio e incrementado en los mismos porcentajes establecidos en el artículo 2 del presente Convenio. Si el trabajador no hubiese permanecido todo el año anterior en alta, se hará un prorrateo de lo percibido durante el período de permanencia y dicha cantidad se anualizará a estos efectos. Si el trabajador causa alta inicial, se tomará como base de cálculo la cantidad anual correspondiente a su categoría profesional y que se refleja en el anexo I, procediéndose en el ejercicio siguiente a regularizar su póliza según lo comentado anteriormente.

**Artículo 33.-** Complemento por Incapacidad Transitoria (I.T.).

Cuando el trabajador cause baja médica por las contingencias de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, o resulte hospitalizado por un período superior a cinco días, la Empresa completará al trabajador su remuneración mensual hasta el 100% de la misma desde el primer día de tal situación, hasta un máximo de 18 meses; en caso de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará igual complemento a partir del día 30 de la baja por Incapacidad Transitoria, has-

ta un máximo de 8 meses. Se exceptúa la situación de maternidad.

**Artículo 34.-** Prestaciones extraordinarias por jubilación.

Cuando un trabajador solicite la jubilación, la Empresa le abonará por una sola vez y en concepto de indemnización, las cantidades que a continuación se indican:

- A los 60 años: 13.090 euros.
- A los 61 años: 11.635 euros.
- A los 62 años: 9.500 euros.
- A los 63 años: 8.700 euros.
- A los 64 años: 6.900 euros.

**Artículo 35.-** Ropa de trabajo.

La Empresa proporcionará a los trabajadores prendas de trabajo, buscando la más idónea para cada temporada. Facilitará, asimismo, guantes y un equipo de impermeabilización cuando lo precisen para los trabajos a realizar.

Al personal que deba utilizar calzado de seguridad, este le será proporcionado por la Empresa. Al resto del personal que requiera el uso de uniformidad la Empresa le abonará la cantidad de 6 euros mensuales, obligándose estos trabajadores a utilizar el tipo de calzado indicado.

**Artículo 36.-** Revisión médica.

La Empresa facilitará a sus trabajadores reconocimientos periódicos según lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**Artículo 37.-** Préstamos.

La Empresa concederá préstamos, que podrán solicitarse por el personal fijo con una antigüedad mínima de dos años y que se encuentre en alguna de las necesidades que a continuación se señalan:

- a) Enfermedad del trabajador o familiares a su cargo.
- b) Gastos de sepelio de familiares a su cargo.
- c) Obras urgentes e imprevistas en la vivienda habitual.
- d) Adquisición de 1ª vivienda.

e) Estudios de familiares a su cargo en lugar distinto al de su residencia.

f) Adquisición de mobiliario para la vivienda habitual.

g) Traslado de residencia.

La empresa podrá solicitar que se acredite suficientemente la causa que motiva la petición.

Su percepción se regulará por la normativa siguiente:

a) Estos préstamos no devengarán interés.

b) No se podrán solicitar préstamos por cantidad superior a 2.500 euros brutos, ni pedir otro préstamo nuevo mientras exista algún débito pendiente de liquidación.

c) El reintegro de cada préstamo deberá hacerse distribuido su importe en 14 plazos que se descontarán mensualmente y en las gratificaciones extraordinarias. No se hará esta deducción en los meses en que el interesado haya sido baja por Incapacidad Temporal.

d) La Empresa atenderá anualmente un máximo de treinta y cinco solicitudes para las cuales dará prioridad a aquellos a los que no se les hubiere concedido anteriormente.

#### **Artículo 38.-** Natalidad.

La Empresa concederá, previa petición y presentación de documentación acreditativa, una ayuda de 90,15 euros por natalidad o adopción de hijos.

#### **Artículo 39.-** Ayuda escolar.

Desde septiembre y hasta noviembre, la Empresa abonará, previa solicitud de los trabajadores con al menos una antigüedad de un año, una ayuda escolar de 200 euros por hijo menor de 23 años y mayor de 3 años, que esté cursando estudios reglados oficialmente por la Administración del Estado, siempre que no repita curso, ni más de tres asignaturas.

La Empresa podrá exigir que se acredite la matrícula y presentación a examen. El límite de esta ayuda será de 600 euros por empleado y año.

#### **Artículo 40.-** Billetes de pasaje.

La Empresa facilitará al trabajador afectado por el presente Convenio Colectivo, doce billetes gratuitos al año, que podrán ser utilizados por su cónyuge, conviviente habitual, hijos y padres que convivan con el mismo. La convivencia de estos parientes con el trabajador deberá ser acreditada a petición de la Empresa mediante la oportuna certificación de la Corporación Municipal correspondiente o de cualquier otra institución o autoridad competente.

Asimismo, el trabajador podrá transportar gratuitamente su vehículo o el de su cónyuge o conviviente habitual un total de doce veces al año, siempre que haya cabida en el buque. La matrícula del vehículo ha de estar previamente registrada en las oficinas de la Empresa. Cada empleado podrá registrar un vehículo. El empleado ha de obtener el correspondiente pasaje, con carácter previo al embarque, en las oficinas de la Empresa y a la vista del vehículo.

No obstante lo pactado en los párrafos anteriores, el límite de doce billetes gratuitos al año no será de aplicación en supuestos especiales de enfermedad grave, fallecimientos y otros supuestos que por su naturaleza merezcan la aplicación de tal excepción.

El personal jubilado así como el que se encuentre en situación de Invalidez y sus cónyuges respectivamente, tendrán derecho a obtener dos billetes gratuitos al año incluido su vehículo particular.

Los viajes combinados tendrán la consideración de viajes simples a efectos de recuento del número de billetes gratuitos a los que tienen derecho los afectados por este artículo.

Lo pactado en párrafos anteriores, será de aplicación hasta el momento en que la Empresa ponga en marcha el nuevo sistema de reservas de billetes que permitirá el que los empleados puedan viajar en cualquiera de las líneas del Archipiélago Canario a un precio especial para los mismos, sin que se tenga en cuenta ningún límite en cuanto al número de viajes.

**Artículo 41.- Formación profesional.**

La Empresa se compromete a facilitar la formación profesional de sus empleados, promoviendo la asistencia a cursos de formación relacionados con la actividad de la empresa que favorezcan su promoción en la misma.

A tal fin se creará una comisión compuesta por la representación empresarial y los representantes de los trabajadores, que programará la formación a seguir.

**Artículo 42.- Ayuda por fallecimiento.**

En caso de fallecimiento de un trabajador, a todo el personal del mismo, incluidos ambos enunciados en el ámbito de aplicación de este Convenio, y para cubrir los primeros gastos, se les descontará de sus haberes la cantidad de 9 euros que serán entregados al beneficiario del seguro de vida que hubiese sido designado por el trabajador en la póliza a que hace referencia el artículo 32 de este Convenio.

La Empresa adelantará la cantidad de 3.005 euros a cuenta de la Póliza de Seguros señalada en el párrafo anterior, a modo de anticipo, al beneficiario señalado en la misma, en el momento del fallecimiento, siempre que el beneficiario lo solicite por escrito y el trabajador no hubiese sido excluido de este beneficio según lo previsto en el citado artículo 32.

**Artículo 43.- Acoso.**

De conformidad con la recomendación y el código de conducta relativo a la protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, de 27 de noviembre de 1991, nº 92/131 CEE (LCE ur 1992/500), las empresas y los representantes legales de los trabajadores se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y la libertad sexual del conjunto de personas que trabajen en este ámbito laboral, actuando frente a todo comportamiento o conducta de naturaleza sexual, de palabra o de acción, desarrollada en dicho ámbito, y que sea ofensiva para el trabajador o trabajadora objeto de la misma.

Las quejas sobre este tipo de comportamientos podrán canalizarse a través de los representantes legales de los trabajadores, siguiendo el proceso sancionador establecido. Acreditada la falta, será calificada como muy grave a cuyo efecto constituirá una circunstancia agravante el hecho de que la conducta o comportamiento se lleve a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica.

## CAPÍTULO IX

## SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

1.- El trabajador en la prestación de sus servicios tendrá derecho a una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud laboral y a la participación en tales materias por medio de sus representantes.

2.- En este sentido, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación, concretamente la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

3.- A partir del 1 de enero del año 2001 se constituirá un Comité Intercentros de Seguridad y Salud, que estará formado por tres Miembros de la Representación Social y tres Miembros por parte de la Dirección de la Empresa.

4.- Los Miembros de la Representación Social, serán designados entre los Delegados de Prevención.

5.- El Comité Intercentros se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres meses.

6.- El Comité Intercentros elaborará un Reglamento de Funcionamiento, que deberá ser aprobado por la mayoría de cada una de las partes.

## CAPÍTULO X

## NORMATIVA SINDICAL

## Norma 1

Los Trabajadores que resulten elegidos como Representantes, ejercerán sus funciones Sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueran elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de esta función se concreta en las siguientes facultades:

1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de Representatividad Sindical.

2.- Reunirse con el resto de los trabajadores para deliberar sobre temas de actividad Sindical.

3.- Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés Sindical de sus representados.

4.- Ser protegidos contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

5.- Interrumpir su actividad laboral en el centro de trabajo cuando las exigencias de su representación Sindical imponga una intervención directa e inaplazable.

#### Norma 2

Los Representantes de los Trabajadores dispondrán de una reserva de horas laborales retribuidas mensuales, que podrán ser acumuladas entre los mismos, según lo establecido en la normativa legal de aplicación, para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reunión a que fueran convocados por el Sindicato.

2.- Participación en Seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezca.

3.- Actos de gestión que deban realizar por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

#### Norma 3

Derechos y funciones de los Representantes de los Trabajadores:

1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.

2.- Integrarse en el Comité de Seguridad y Salud a través de los Delegados de Prevención.

3.- No ser trasladado contra su voluntad, en tanto dure el ejercicio de su cargo Sindical.

4.- Convocar asambleas de centro/s por propia iniciativa o cuando lo solicite un tercio de los trabajadores por él representados.

5.- Recibir información por escrito preceptivamente de la Empresa sobre las sanciones impuestas a los trabajadores por faltas graves o muy graves.

6.- Cuando la actuación de los Representantes de los trabajadores, realizada fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el centro o centros de trabajo, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral, previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera recibir de haber prestado su actividad laboral.

#### Norma 4

Los trabajadores podrán ejercer su derecho a reunirse en asamblea, previo aviso al representante de la Empresa en cada uno de los Centros de Trabajo.

La Asamblea no entorpecerá los turnos de trabajo quedando en todo caso a salvo las necesidades del Servicio.

Los Representantes de los trabajadores serán los responsables de su normal desarrollo.

#### Norma 5

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa, los trabajadores que ejerzan funciones Sindicales de ámbito provincial, o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Esta excedencia se concederá a todos los elegidos, cualquiera que fuese su antigüedad en la Empresa y por el plazo de duración de su cargo.

El excedente ocupará la plaza que desempeñaba anteriormente al cesar en su cargo Sindical, computándose a efectos de antigüedad, el tiempo de excedencia en la Empresa.

### Norma 6

Los representantes de los trabajadores de los distintos Centros serán el Órgano representativo y colegiado de los trabajadores en la Empresa.

### Norma 7

Los Representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

1.- Negociar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

2.- Ser informado por la Dirección de la Empresa.

a) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre la reestructuración de plantilla, y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

b) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquier de sus posibles consecuencias.

c) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del Empleo.

d) La Empresa facilitará a los Delegados el modelo o modelos del contrato que habitualmente utilice, estando legitimados ellos para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Dirección de la misma y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses de los ascensos.

3.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias: Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, Condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

4.- Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras Sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

5.- Colaborar, con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

6.- Los representantes de los trabajadores, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas o aquellas materias sobre las que la Dirección de la Empresa señale expresamente el carácter de reservado, incluso después de pertenecer a la Representación de los trabajadores. Esta observación de sigilo profesional se extenderá a los expertos que asesoren a los mismos.

7.- Aquellas otras que se le asignen en este Convenio Colectivo.

### Norma 8

Se constituirá un Comité Intercentros que estará formado por 5 miembros elegidos de entre todos los miembros de los comités de empresa y/o delegados de personal de los centros de trabajo del personal de oficinas y de acuerdo a un criterio de proporcionalidad de la representación que cada Sindicato tenga en cada momento en el conjunto de los centros de trabajo del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Las competencias que se le otorgan a este Comité Intercentros son las siguientes:

- Negociación Colectiva en lo referente a los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores.

- Negociación de los expedientes de regulación de empleo en las materias referidas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

- Negociación de las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 41 del E. T., de todos los centros de trabajo con más de treinta empleados.

• Negociación del calendario de vacaciones, así como la propuesta del día adicional, de todos los centros de trabajo de más de 30 empleados.

El Comité Intercentros se dotará de un Reglamento de Funcionamiento y designará un Presidente y un Secretario.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Todos aquellos trabajadores que hayan generado una permanencia en las categorías que se señalan en el siguiente cuadro, con efectos del 1 de junio de 2004, ascenderán a las categorías que asimismo se señalan en el mismo:

Permanencia	En la categoría	Ascenderán a
1 o más años	Auxiliar Administrativo D	Auxiliar Administrativo C
4 o más años	Auxiliar Administrativo C	Auxiliar Administrativo B
4 o más años	Auxiliar Administrativo B	Auxiliar Administrativo A
4 o más años	Oficial Administrativo C	Oficial Administrativo B
4 o más años	Oficial Administrativo B	Oficial Administrativo A
4 o más años	Operario de 3ª	Operario de 2ª
4 o más años	Operario de 2ª	Operario de 1ª

Todos aquellos trabajadores que hayan generado una permanencia en las categorías que se señalan en el siguiente cuadro, con efectos de 1 de enero de 2005, ascenderán a las categorías que asimismo se señalan en el mismo:

Permanencia	En la categoría	Ascenderán a
6 meses o más	Auxiliar Administrativo D	Auxiliar Administrativo C
3 o más años	Auxiliar Administrativo C	Auxiliar Administrativo B
3 o más años	Auxiliar Administrativo B	Auxiliar Administrativo A
3 o más años	Oficial Administrativo C	Oficial Administrativo B
3 o más años	Oficial Administrativo B	Oficial Administrativo A
3 o más años	Operario de 3ª	Operario de 2ª
3 o más años	Operario de 2ª	Operario de 1ª

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El artículo 12 del presente Convenio para los trabajadores de las Oficinas Terminales, con jornada irregular, y dada las específicas características laborales de los mismos, será del literal siguiente:

- Auxiliar Administrativo D: el tiempo máximo de permanencia en esta categoría será de 12 meses y la promoción será con efectos de 1 de ju-

nio de 2004. A partir del 1 de enero de 2005 todos los trabajadores que ostenten esta categoría promocionarán automáticamente a la categoría de Auxiliar Administrativo C, quedando eliminada esta categoría.

- Auxiliar Administrativo C: el tiempo máximo de permanencia en esta categoría será de 12 meses y la promoción será con efectos de 1 de junio de 2004. A partir del 1 de enero de 2006 el tiempo de permanencia será de 6 meses como máximo.

- Mozo: el tiempo máximo de permanencia en esta categoría será de 12 meses y la promoción será con efectos de 1 de junio de 2004. A partir del 1 de enero de 2005 todos los trabajadores que ostenten esta categoría promocionarán automáticamente a la categoría de Operario de 3ª, quedando eliminada esta categoría.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La cantidad económica anual que se les abonaba a los trabajadores de las Terminales, conforme a la Disposición Adicional Tercera, del Convenio que venció el 31 de diciembre de 2003, se les abonará como Complemento Personal, como garantía "ad personam".

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En las Oficinas Terminales que haya Jefe de Turno, el trabajador que realice esta función no ostentará la categoría inferior a Oficial Administrativo "B".

### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El plus salarial que actualmente se viene abonando al personal del Departamento de Reservas, como Pacto de Convenio, con motivo de la distribución irregular de la jornada, se abonará a dicho personal en el 2004 a razón de 66 euros/mes (12 meses/año).

Asimismo estos trabajadores percibirán a partir de la firma del Convenio, en concepto de Plus Festivos, la cantidad de 50 euros por cada día festivo trabajado.

## ANEXO I

AÑO 2004 (con incremento del 3,1%, respecto a la tabla salarial del 2003)							
	SALARIO BASE	PLUS TRANSPTE.	PAGAS EXTRAS		TOTAL MES	TOTAL AÑO	VALOR HORA EXTRA
			JUNIO	DICIEMBRE			
<b>ADMINISTRATIVOS</b>							
JEFE DE SECCION	1.561,26	140,15	1.701,41	1.701,41	1.701,41	23.819,73	13,75
JEFE NEGOCIADO	1.357,63	121,88	1.479,52	1.479,52	1.479,52	20.713,29	11,83
OFC. ADMVO. A	1.272,51	91,41	1.363,92	1.363,92	1.363,92	19.094,94	11,10
OFC. ADMVO. B	1.216,32	91,41	1.307,73	1.307,73	1.307,73	18.308,26	10,64
OFC. ADMVO. C	1.174,21	91,41	1.265,62	1.265,62	1.265,62	17.718,76	10,33
AUX. ADMVO. A	1.086,57	51,79	1.138,37	1.138,37	1.138,37	15.937,14	9,54
AUX. ADMVO. B	1.058,49	51,79	1.110,29	1.110,29	1.110,29	15.544,20	9,30
AUX. ADMVO. C	1.030,41	51,79	1.082,21	1.082,21	1.082,21	15.151,05	8,69
AUX. ADMVO. D	857,01	51,79	908,81	908,81	908,81	12.723,34	7,27
SECRETARIA	1.058,49	51,79	1.110,29	1.110,29	1.110,29	15.544,20	8,92
TELEFONISTA	1.030,41	51,79	1.082,21	1.082,21	1.082,21	15.151,05	8,69
<b>PERSONAL DE INFORMATICA</b>							
ANALISTAS	1.174,21	91,41	1.265,62	1.265,62	1.265,62	17.718,76	9,91
TECNICO	1.030,41	51,79	1.082,21	1.082,21	1.082,21	15.151,05	8,69
TECNICO AUXILIAR	857,01	51,79	908,81	908,81	908,81	12.723,34	7,27
<b>PERSONAL TECNICO Y OFICIOS VARIOS</b>							
JEFE DE RECEPCION	1.086,57	51,79	1.138,37	1.138,37	1.138,37	15.937,14	9,15
RECEPC./TELEFONISTA	1.030,41	51,79	1.082,21	1.082,21	1.082,21	15.151,05	8,69
CONSERJE/ORDENANZA	856,86	51,79	908,66	908,66	908,66	12.721,28	7,27
ENCARGADO DE BAZAR	899,70	51,79	951,49	951,49	951,49	13.320,86	7,63
DEPENDIENE BAZAR	856,86	51,79	908,65	908,65	908,65	12.721,10	7,27
ENCARGADO DE BAR	864,43	51,79	916,22	916,22	916,22	12.827,08	7,34
CAMARERO	823,27	51,79	875,06	875,06	875,06	12.250,84	6,99
<b>OTRO PERSONAL NO COMP.</b>							
COMERCIAL	1.030,41	51,79	1.082,21	1.082,21	1.082,21	15.151,05	8,69
<b>SUBALTERNOS</b>							
CONTRAMAESTRE TIERRA	1.071,36	51,79	1.123,16	1.123,16	1.123,16	15.724,26	9,02
CONDUCTOR	990,27	51,79	1.042,07	1.042,07	1.042,07	14.589,05	8,36
PERSONAL LIMPIEZA	990,27	51,79	1.042,07	1.042,07	1.042,07	14.589,05	8,36
OPERARIO DE 1ª	1.044,34	51,79	1.096,13	1.096,13	1.096,13	15.345,95	8,80
OPERARIO DE 2ª	1.017,31	51,79	1.069,11	1.069,11	1.069,11	14.967,64	8,58
OPERARIO DE 3ª	990,27	51,79	1.042,07	1.042,07	1.042,07	14.589,05	8,36
MOZO	823,27	51,79	875,07	875,07	875,07	12.251,03	6,99
GESTOR DE CALLE	1.089,30	51,79	1.146,28	1.146,28	1.146,28	16.047,96	9,20
MENSAJERO	990,27	51,79	1.042,07	1.042,07	1.042,07	14.589,05	8,36
<b>OTRAS PERCEPCIONES</b>							
BOLSA VACACIONES	335,61						
DIETA COMPLETA	35,08						
KILOMETRAJE	0,23						
QUEBRANTO MONEDA	51,55						

**3104** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 1 de septiembre de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución negativa de inscripción de la constitución de la entidad Canaria de Mantenimiento, Sociedad Cooperativa.- Expte. nº 04-38/00015.*

Habiendo sido intentada la notificación del citado requerimiento en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Canaria de Mantenimiento, Sociedad Cooperativa, de la Resolución negativa de inscripción, de 7 de junio de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia sobre Inscripción de la entidad Canaria de Mantenimiento, Sociedad Cooperativa, en constitución, de Güímar, y teniendo en cuenta lo siguiente

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Mediante Escrito de fecha 22 de diciembre de 2003, registrado en este Servicio Canario de Empleo el mismo día con el nº 900906/42743, D. Ángel Carlos Medina López, en calidad de promotor y en representación de la señalada entidad, solicita la inscripción de la misma adjuntando, al efecto, primera copia y copia simple de escritura de constitución autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Güímar, D. Florentino Aláez Serrano, el 11 de diciembre de 2003, con número de protocolo 2.372.

2º) En virtud de escrito del Servicio de Apoyo a la Economía Social de 10 de marzo de 2004, registrado de salida el 15 de dicho mes con el nº 7281, se le requiere a fin de subsanar los defectos en el mismo.

3º) Dicho requerimiento es notificado el 29 de marzo de 2004, según acuse de recibo que obra en el expediente, sin que hasta la fecha se haya presentado documentación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia para conocer y resolver el presente expediente, le viene atribuida a este Servicio Canario de Empleo, por la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en relación con la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (B.O.E. de 17.7.90), en virtud de lo establecido en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1981, de 10 de agosto, reformada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

Segundo.- Habiendo dejado transcurrir el plazo concedido por el requerimiento sin subsanar los defectos expuestos en el mismo, resulta de aplicación lo estipulado en el artº. 20.2 del reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas, aprobado por Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, cuyo tenor literal señala que “si el acto objeto de la solicitud de inscripción no se ajustase a Derecho o no se hubiere atendido el requerimiento de subsanación a que se refiere el apartado 1 del artículo 18, el Registro dictará resolución denegatoria de la inscripción, procediendo al archivo de lo actuado.”

Visto los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, este Servicio Canario de Empleo,

#### R E S U E L V E:

Primero.- Denegar la inscripción de la señalada escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Güímar, D. Florentino Aláez Serrano, el 11 de diciembre de 2003, bajo el nº 2.372 de su protocolo, relativa a la constitución de la entidad Canaria de Mantenimiento, Sociedad Cooperativa, en constitución, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, y proceder al archivo de lo actuado.

Notifíquese a los interesados la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin per-

juicio de cualquier otro que se estime oportuno.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2004.- El Director del Servicio Canario de Empleo, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.”

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**3105** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 10 de septiembre de 2004, por el que se convoca concurso público para el otorgamiento de derechos mineros declarados francos por caducidad de los mismos.*

La Dirección General de Industria y Energía hace saber que como consecuencia de la caducidad de los registros mineros que se citan a continuación, se declaran francos los terrenos comprendidos en sus perímetros que se detallan.

Esta Dirección General en aplicación de los artículos 39.2 y 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y del artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, convoca concurso público para el otorgamiento de derechos mineros de permisos de investigación sobre dichos terrenos de los registros caducados que se indican con expresión de meridianos y paralelos y términos municipales afectados.

Permiso de Exploración; 61; Lillian; Sección C); 432c.m.; Las Palmas de Gran Canaria, Arucas, Moya, Firgas, Guía, Gáldar y Agaete:

Pp 15° 29' 00" W 28° 09' 00" N; P1- 15° 41' 00" W 28° 09' 00" N; P2- 15° 41' 00" W 28° 05' 00" N; P3- 15° 29' 00" W 28° 05' 00" N.

Permiso de Exploración; 81; Arinaga; Sección C); 720 c.m.; Santa Lucía, Ingenio, Agüimes. Definido por las siguientes coordenadas:

Pp 15° 30' 00" W 27° 55' 00" N; P1 15° 20' 00" W 27° 55' 00" N; P2 15° 20' 00" W 28° 47' 00" N; P3 15° 30' 00" W 28° 47' 00" N.

Permiso de Exploración; 82; Cesa; Sección C); 540 c.m.; San Bartolomé de Tirajana y Mogán. Definido por las siguientes coordenadas:

Pp 15° 44' 00" W 27° 49' 00" N; P1 15° 34' 00" W 27° 49' 00" N; P2 15° 34' 00" W 27° 43' 00" N; P3 15° 44' 00" W 28° 43' 00" N.

Se excluyen las cuadrículas del P.I 91 Lillian I, ya otorgado, definidas por:

Pp 15° 38' 20" W 28° 08' 20" N; P1 15° 33' 00" W 28° 08' 20" N; P2 15° 33' 00" W 28° 06' 00" N; P3 15° 32' 20" W 28° 06' 00" N; P4 15° 32' 20" W 28° 06' 40" N; P5 15° 32' 00" W 28° 06' 40" N; P6 15° 32' 00" W 28° 07' 20" N; P7 15° 31' 20" W 28° 07' 20" N; P8 15° 31' 20" W 28° 06' 40" N; P9 15° 30' 00" W 28° 06' 40" N; P10 15° 30' 00" W 28° 05' 40" N; P11 15° 29' 00" W 28° 05' 40" N; P12 15° 29' 00" W 28° 05' 00" N; P13 15° 33' 00" W 28° 05' 00" N; P14 15° 33' 00" W 28° 05' 40" N; P16 15° 34' 20" W 28° 05' 40" N; P17 15° 34' 20" W 28° 06' 00" N; P18 15° 36' 20" W 28° 06' 00" N; P19 15° 36' 20" W 28° 06' 40" N; P20 15° 39' 00" W 28° 06' 40" N; P21 15° 39' 00" W 28° 06' 00" N; P22 15° 39' 20" W 28° 06' 00" N; P23 15° 39' 20" W 28° 05' 20" N; P24 15° 40' 00" W 28° 05' 20" N; P25 15° 40' 00" W 28° 06' 00" N.

Se excluyen las cuadrículas de la CDE- 94 Mila, ya otorgada, definidas por:

Pp 15° 30' 00" W 28° 08' 40" N; P1 15° 29' 20" W 28° 08' 40" N; P2 15° 29' 20" W 28° 07' 40" N; P3 15° 30' 00" W 28° 07' 40" N.

Se excluyen las cuadrículas de la CDE-95 Arucas, en tramitación, definidas por:

Pp 15° 33' 00" W 28° 07' 20" N; P1 15° 32' 40" W 28° 07' 20" N; P2 15° 32' 40" W 28° 07' 40" N; P3 15° 32' 00" W 28° 07' 40" N; P4 15° 32' 00" W 28° 06' 40" N; P5 15° 32' 20" W 28° 06' 40" N; P6 15° 32' 20" W 28° 06' 00" N; P7 15° 33' 00" W 28° 06' 00" N.

Se excluyen las cuadrículas de la CDE-96 Gáldar, ya otorgado, definidas por:

Pp 15° 41' 20" W 28° 09' 20" N; P1 15° 40' 20" W 28° 09' 20" N; P2 15° 40' 20" W 28° 09' 00" N; P3 15° 40' 00" W 28° 09' 00" N; P4 15° 40' 00" W 28° 08' 20" N; P5 15° 41' 40" W 28° 08' 20" N; P6 15° 41' 40" W 28° 09' 00" N; P7 15° 41' 20" W 28° 09' 00" N.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento indicado y se podrán presentar en la Dirección General de Industria y Energía (calle Cebrián, 3,1º, de Las Palmas de Gran Canaria) en horas de registro, comprendidas entre las nueve y las catorce horas, en días laborables, durante el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día de su inserción en el Boletín Oficial del Estado. La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas del siguiente día hábil a la expiración del plazo indicado.

Obran en esta Dirección General a disposición de los interesados, durante horas de oficina, los

datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometida a concurso. Podrán asistir a la apertura de los pliegos quienes hubieran presentado peticiones.

Los gastos de publicación de este anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios, prorrateados proporcionalmente a cada una de las peticiones adjudicadas. El justificante de los depósitos se habrá de efectuar en esta Dirección General como acto previo a la firmeza de la adjudicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de septiembre de 2004.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y  
sistematizadas, además de múltiples  
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo  
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de  
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm  
Páginas: 4.300  
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concerlado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.